

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Legales, 20 de Enero de 2020 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2020 N° 296

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Esc. Fernando Fabio Cotillo
- **SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL**
Sr. Juan Carlos Gómez
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Sr. Pablo Calicate
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
CPN Pablo Martin Guerrero
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Elizabeth Pintos
- **SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN**
Sra. Tania Sasso
- **SECRETARÍA DE SERVICIOS**
Sr. Rubén Contreras
- **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**
M.M.O. Carlos Ibarra
- **SECRETARÍA DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO**
Prof. Sandra Díaz
- **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
Sra. Silvina Sotomayor

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Sr. Miguel Troncoso
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Sr. Juan Carlos Juárez
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Sra. Paola Álvarez
- **CONCEJAL**
Sr. Gabriel Murua
- **CONCEJAL**
Sr. Gerardo Terraz
- **SECRETARIO LEGISLATIVO**
Sr. Gustavo Avecilla
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
Sra. Marisa Lucanera
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Sr. Néstor Vivar

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. José Luis Belinde

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES N° 2

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. Daniel Emilio Aybar

JUZGADO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

- Sr. Eduardo Víctor Márquez

SUMARIO

ORDENANZAS

Ord. N° 6220- Dto. N° 006/2020 – Régimen General Tarifario Ejercicio Fiscal Año 2.020 Anexos I – II – III – IV – V y VI.....Págs. 1/28

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 6220/2.020.-
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO
MCO N° 006/2.020.-

Caleta Olivia, 30 de Diciembre de 2.019.

Visto:

El Expediente HCD N° 393/2.019, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que, mediante el mismo eleva Proyecto de Ordenanza N° 089/2.019 correspondiente al Régimen Tarifario 2.020;

Que dicha normativa que tuvo un análisis consensuado con la Secretaria de Producción, Subsecretaría de Comercio; Secretaria de Deporte, Turismo, Cultura y Juventud; Secretaria de Medio Ambiente; Secretaria de Planificación, Dirección de Tierras Públicas, Dirección de Catastro y Dirección de Obras Particulares;

Supervisión de Tránsito y Transporte; Dirección de Rentas y sus diversos departamentos. Conjuntamente se decidió mantener Las Tasas por Impuesto Inmobiliario, Tasas de Comercio e Industria, e Impuesto, e Impuesto Patente Automotor vigente al corriente año, considerando la situación económica que atraviesan los vecinos de nuestra localidad;

Que se incrementaron diversos impuestos y tasas que se encontraban sin modificación desde

hace más de 5 años, con valores irrisorios con respecto al presente actual de la Región, teniendo en cuenta el IPC Región Patagónica y Variables Macro Económicas a Nivel Nacional;

Que respecto a la patente automotor se decidió mantener los mismos valores que surgieron de la Tabla de ACARA_DNRPA, para vehículos usados que proveerá el sistema PGM (Programa de Gestión Municipal) y los vehículos dados de alta durante el año 2019 tributarán de acuerdo al valor establecido en la factura de compra. Cabe señalar también, que se actualizaron los topes de vehículos alta gama usados y OKM. Consideramos propicio efectuar descuentos porcentuales sobre los valores establecidos para el impuesto automotor, a las empresas que patentes a partir de 8 o más vehículos automotores, eliminándose la bonificación a quienes patentes de 2 a 7 vehículos porque en la práctica se encuentra en desuso por no existir dichos casos. Además, se incrementó la bonificación de taxi y/o remis a un 15% por cuota;

Que con respecto a la Tabla Normada en el Art. 31 Capítulo IV, se incorporan nuevas actividades que se liquidaban como rubro No Especificado, entre ellas, Cervecerías; Producción, Distribución y Venta de Cerveza Artesanal; se adecuaron actividades existentes entre los diferentes rubros y categorías, a modo de ejemplo: Supermercados e Hipermercados que se encontraban en la Cat. B Rubro I, se reclasifico a la Cat. A Rubro I (esto en base a la magnitud que ocupa en el sector económico de la ciudad). Se eliminó la Actividad Venta de Pirotecnia que se encontraba en la Cat. B Rubro I y se suprimió el inciso 1 del Artículo N° 31 de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 6.215/2019, ratificada mediante Decreto Promulgatorio 024 MCO/19. Y se mantuvo el valor correspondiente a la tasa de Comercio e Industria determinado para el año 2019;

Que las sugerencias recibidas desde la Secretaria de Producción, se realizaron adecuaciones a los valores contenidos en los Capítulos, IX; X; XI; XV y XVIII, por encontrarse los mismos desfasados en el tiempo en relación con los valores actuales de la economía;

Que se agrega el Capítulo XIX, Tasa por Derechos y Servicios de Ferias Barriales y Carros Gastronómicos Programados en la Vía Pública. Actualmente carecían de regulación y

control, razón por la cual se considera importante su inclusión para poder Regular su actividad creciente;

Que con respecto al Derecho de Publicidad y Propaganda, se adecuó la Tabla del Art. 37 haciendo distinción a la propaganda Comercial de acuerdo a las principales actividades tributarias, obviando la condición de las medidas y materiales, por no existir autoridad competente que realice dicho relevamiento. Respecto del Derecho de Habilitación de Locales Comerciales, de Servicios, Industriales y Profesionales se incrementó en un 50% el valor correspondiente al Rubro I Para las categorías de A a D ya que se encontraba muy bajo, siendo las actividades contenidas en dicha escala las de mayor magnitud económica en la ciudad;

Que respecto a los Capítulos VII; XII y XIII, los mismos se actualizaron considerando que los actuales valores no se encontraban de acuerdo a las tendencias actuales de mercado, considerándolo obsoleto en su mayoría, sugerencia propuesta por la Secretaria de Planificación y sus Áreas Respectivas;

Que con respecto al Capítulo XIV de Registro de Constructores e Instaladores, se suprimió de la tabla el ítem A debido a que en la actualidad es inexistente porque las empresas constructoras son las que contratan a los profesionales correspondientes. Se actualizaron los valores por obtención y/o renovación de la matrícula;

Que en cuanto al Capítulo XVI referido a las Tasas de Actuación Administrativas, las diversas Áreas del Municipio sugirieron incorporar otros ítems, inherentes a la gestión de las mismas, dado que actualmente representan un volumen y gasto importante para cada una de ellas;

Que dada la importante inversión realizada por el Municipio en el Área de Deportes se actualizaron los valores de uso y mantenimiento de los mismos. Se incorporan ítems para el Complejo Deportivo Municipal Ingeniero Knudsen, comprendidos desde el Inciso Ñ a S referidos a las actividades que se realizan en el mismo no contempladas con anterioridad; y para Estadio Municipal, Incisos F y G, actividades no reguladas anteriormente. Debido a la falta de Regulación de Otros Bienes Municipales, se incorpora el Inciso VIII, referido a Gimnasios Municipales (Mirta Rearte; Enrique "Chichino" Ibañez; Francisco "Pancho" Cerda; Daniela Gonzalez y Gimnasio Enrique Mosconi);

no comprendidos en la última tarifaria, y en los cuales se desarrollan innumerables actividades deportivas y culturales. Otro Inciso que se contempla es la incorporación de la Ambulancia como Bien Municipal;

Que se determinó mantener el módulo de PESOS Cuatro con cero centavos (\$4,00) para tasas, impuestos y contribuciones municipales. El valor Multa se mantiene en PESOS Ocho con cero centavos (\$8,00). El valor del Módulo para la venta de tierras se elevó a la suma de PESOS Quince con cero centavos (\$15,00). Finalmente se dispone la actualización de entrega de Planes de Pagos iniciados una vez que se cancele un mínimo del Treinta por Ciento (30%) del capital adeudado;

Que se establece un porcentaje de Bonificación para el Impuesto Inmobiliario, Baldío Urbano, Tasa de Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública y para las demás obligaciones Fiscales una bonificación del Treinta por Ciento (30%) quienes realicen su pago hasta el 31 de Marzo del 2020. En el caso de otorgarse la prórroga hasta el 30 de Abril de 2020, para acogerse al beneficio de descuento de los montos que se cancelen en forma total; dicha Bonificación será del Veinte por ciento (20%), correspondiente a todo Concepto Incluido en este Artículo por el Vencimiento Anual Correspondiente. Y se estableció un régimen consistente en un Pago Único para quienes abonen el Total de la deuda determinada por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales, con la exención del Cien por Ciento (100%) de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente, y con una quita del Diez por Ciento (10%) del Capital. Para aquellos contribuyentes se adhieran al Pago Anual del periodo 2020, contarán con un Quince por ciento (15%) de descuento para la cancelación en forma total y al contado de cualquiera de las obligaciones fiscales. Cuya vigencia será hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogable a consideración del Poder Ejecutivo;

Que respecto a los Anexos II, III, IV, V y VI sufren una variación del Veinte por ciento (20%) respecto de las Tablas vigentes;

Que se debe sancionar el Instrumento Legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA

COPIA FIEL B.O N°296

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- APRUEBASE el Régimen General Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2.020, el cual corre adjunto a la presente Ordenanza como Anexo I – II – III – IV – V y VI.-

Artículo 2º.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO Nº 006 MCO/2.020.-

CALETA OLIVIA, 07 de ENERO 2020.

VISTO:

El Despacho del Concejo Constituido en Comisión sancionado en la Sesión Extraordinaria Nº 146, del día 30 de Diciembre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

QUE, analizado el Proyecto de Ordenanza Nº 089/2.019, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Cuerpo Deliberativo propone la Aprobación del Régimen General Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2.020;

QUE, este Régimen General Tarifario mantiene las Tasas por Impuesto Inmobiliario, Tasas de Comercio e Industria e Impuesto Patente Automotor vigentes al año 2019 e incrementa diversos impuestos y tasas que se encontraban sin modificación desde hace cinco (5) años, con valores irrisorios con respecto al presente actual de la Región, teniendo en cuenta el IPC Región Patagónica y variables Macro Económicas a nivel Nacional;

QUE, asimismo se establece un porcentaje de Bonificación para el Impuesto Inmobiliario, Baldío Urbano, Tasa de Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública y para las demás obligaciones Fiscales, del Treinta (30%) por ciento, para quienes realicen su pago hasta el 31 de Marzo de 2.020 y un régimen consistente en un Pago Único para quienes abonen el total de la deuda determinada por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales, con la exención del cien (100%) por ciento de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente y con una quita del diez (10%) por ciento del capital;

QUE, de acuerdo a lo que establecido en el Artículo 61º, inciso

a), título III, capítulo I de las Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA
OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el Nº 6220, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria Nº 146, del día 30 de Diciembre de 2019, que Aprueba el Régimen General Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2.020, cuyo contenido incluye los Anexos I, II, III, IV, V y VI, consta de cincuenta (50) fojas.

ARTÍCULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHÍVESE.-

Esc. Fernando Fabio COTILLO – Pablo CALICATE –
CPN Pablo M. GUERRERO

ANEXO I

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6220/19
TARIFARIA 2020**

CAPÍTULO I

IMPUESTO
INMOBILIARIO
IMPUESTO
ADICIONAL A LOS
INMUEBLES
URBANOS BALDÍOS
IMPUESTO
INMOBILIARIO
SUBURBANO
DERECHO DE
OCUPANTES DE
TIERRAS FISCALES Y
BENEFICIARIOS DE
RESERVAS
FISCALES
TASA POR
RECOLECCIÓN DE
RESIDUOS
DOMICILIARIOS
CONTRIBUCIONES
ESPECIALES

CAPÍTULO II

POR LIMPIEZA Y
CONSERVACIÓN
DE LA VÍA PÚBLICA

TASAS ESPECIALES DE
LIMPIEZA

CAPÍTULO III

PATENTE
AUTOMOTOR

CAPÍTULO IV

TASAS DE COMERCIO
E
INDUSTRIA

CAPÍTULO V

DERECHO DE
PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA

CAPÍTULO VI

DERECHO DE
HABILITACIÓN
DE COMERCIO,
SERVICIO E INDUSTRIA

CAPÍTULO VII

DERECHO DE
OCUPACIÓN
POR ESPACIO DE
DOMINIO

PÚBLICO

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE
CEMENTERIO

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE
INCIDE
SOBRE DIVERSIONES Y
ESPECTACULOS
PÚBLICOS

CAPÍTULO X

DERECHO DE ABASTO
Y/O INTRODUCTORES

CAPÍTULO XI

LIBRETA SANITARIA Y
ANÁLISIS
BROMATOLÓGICOS

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIONES QUE
INCIDEN SOBRE LA
CONSTRUCCION DE
OBRAS
PARTICULARES

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE
SUBDIVISIÓN
CERCOS LINEA Y NIVEL

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PLANOS, MENSURAS, VISADO Y ENTREGA DE DOCUMENTACION

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONSTRUCTORES E INSTALADORES

CAPÍTULO XV

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO XVI

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO XVII

PERMISO DEL USO DE BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO XIX

TASA POR DERECHO Y SERVICIOS EN FERIAS BARRIALES Y CARROS GASTRONOMICOS PROGRAMADOS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES URBANOS BALDÍOS- IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO - DERECHO DE OCUPANTES DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES - TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1º.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Anual, con referencia al Artículo 180 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, las valuaciones fiscales para la tierra se determinarán conforme a los valores venales establecidos en la Ordenanza Municipal Nº 5533 (Anexos I y II) y en la Ordenanza Municipal Nº 5794 (Anexos I, II y III), multiplicado por la superficie de la parcela. Ponderándose para el año 2020 por el valor de módulo.

Artículo 2.- LAS valuaciones fiscales de las mejoras se calcularán teniendo las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1: Inmuebles edificados destinados a: Casa Habitación, Rentas, Oficinas, Hoteles y Comercios con una superficie cubierta de hasta 150 M2 inclusive; incluye también viviendas que en parte sean utilizadas como comercio y esta no supere los 150 M2 inclusive; Clínicas, Sanatorios, Asociaciones

Profesionales, Deportivas, Sociales o Culturales (con excepción de los campos de deporte); garajes para uso particular y Establecimientos Educativos.- Dentro de esta categoría el valor fiscal de la mejora se calculará multiplicando los M2 construidos por la cantidad de módulos que correspondan de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO	CATEGORÍA 1	
A	MUY BUENA	312 M
B	BUENA	167 M
C	REGULAR	105 M
D	MALA	86 M
E	PRECARIA	27 M

CATEGORÍA 2: Inmuebles edificados destinados a: Casa Habitación, Rentas, Oficinas, Hoteles y Comercios con una superficie cubierta mayor a 150 M2.; inclusive también viviendas que en parte sean utilizadas como comercio y estas superen los 150 M2.; Bancos, Entidades Financieras, Empresas Privadas de Servicios Públicos, Fábricas, Talleres, Depósitos y Estaciones de Servicios.- Dentro de esta categoría el valor fiscal de la mejora se calculará multiplicando los M2 construidos por la cantidad de módulos que correspondan de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO	CATEGORÍA 2	
A	MUY BUENA	480 M
B	BUENA	380 M
C	REGULAR	167 M

Artículo 3.- A la valuación de la mejora determinada en el Artículo precedente, se le aplicará el coeficiente de reducción por antigüedad, según la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	COEFICIENTE
1 a 50	1% por año
50 en adelante	50%

A este fin se tomará como base la fecha de aprobación de los planos de obra, presentados por ante la autoridad de aplicación prevista en el Código de Edificación.-

Artículo 4.- LA valuación fiscal del inmueble para el año 2020 resultará de la suma del valor de la tierra de acuerdo al Art. 1 y el valor fiscal de la mejora de acuerdo a los Art. 2 y 3.

Artículo 5.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Anual, se establece la siguiente tabla con las respectivas alícuotas que se aplicarán

sobre la valuación fiscal de los inmuebles urbanos de **Categoría 1**, que se consignan en el Artículo 2 de la presente:

TIPO	ALÍCUOTA CATEGORÍA 1		
	Superficie < a m ²	Superficie > ó = a 1500 m ²	
A	MUY BUENA	3 % 0	4,0 % 0
B	BUENA	2,5 % 0	3,5 % 0
C	REGULAR	2,0 % 0	3,0 % 0
D	MALA	1,5 % 0	2,5 % 0
E	PRECARIA	1% 0	2% 0

La Categoría 2 tributará con una alícuota del 4,0 % (Cuatro por mil).

Artículo 6.- SE establece como impuesto mínimo a pagar por todos los inmuebles de noventa módulos (90M).

Artículo 7º.- El impuesto se abonará por cada unidad habitacional construida dentro del mismo terreno.

Artículo 8.- LOS inmuebles en estado de abandono, ubicados dentro del Ejido Urbano Municipal y que por el tiempo mayor a (2) años no denoten habitabilidad existiendo deterioro permanente en la construcción y que por sus características representen riesgo de salubridad y/o seguridad para la comunidad, abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los mismos:

ALÍCUOTA	VALUACIÓN
10%	Desde 0 a \$ 9.999
10,5%	Desde 10.000 a \$ 14.999
11%	Desde 15.000 a \$ 29.999
11,5%	Más de \$ 30.000

Artículo 9.- EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales.-

Artículo 10.- SERÁN beneficiarios de lo dispuesto en el Artículo 188 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, los Jubilados y Pensionados cuyos haberes mensuales no superen la Siguiente escala de porcentuales. A los efectos de la determinación se tomará el total del salario sin incluir las asignaciones familiares

HABERES JUBILATORIOS	EXIMICIÓN DE PAGO
Hasta 1 Salario Mínimo Vital y Móvil	100%
Hasta 1 ½ Salario Mínimo Vital y Móvil	75%
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	50%

Los ingresos de los jubilados arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Órdenes de Pago Previsional

extendidas por La Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/o otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan.

IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS

Artículo 11.- A los efectos de la determinación del Impuesto Adicional a los Terrenos Baldíos libre de mejoras con referencia al Artículo 188 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, establécese las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los terrenos de acuerdo a la superficie. En ningún caso el impuesto anual podrá resultar inferior a 145 Módulos.

ALÍCUOTA	SUPERFICIE
4,5 %	Hasta 300 m ² inclusive
5,5 %	Desde 300 a 500 m ² inclusive
7 %	Más de 500 m ²

Artículo 12.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario de Terrenos Baldíos con construcciones que lleven dos (2) años paralizadas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 189 inciso b) del Código Fiscal. Texto Ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, establécese las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los terrenos de 100 m² inclusive y en adelante, de acuerdo a la siguiente escala:

ALÍCUOTA	VALUACIÓN
11%	Desde \$ 0 a \$ 9.999
11,5%	Desde \$ 10.000 a \$ 15.000
12%	Desde \$ 15.001 a \$ 30.000
12,5%	Más de \$ 30.001

Artículo 13.- LOS titulares de más de un terreno baldío tributarán por cada terreno de su propiedad conforme se detalla en la siguiente escala:

Número de Terrenos por titular	ALICUOTA		
	Terrenos de hasta 300 m ²	Terrenos de entre 300 m ² y 500 m ²	Terrenos de más de 500 m ²
3 a 4	4.5 %	5.5 %	7.5 %
5 a 6	5.5 %	6.5 %	8.5 %
7 a 8	6.5 %	7.5 %	9.5 %
9 a 10	7.5 %	8.5 %	10.5 %
Más de 11	8.5 %	9.5 %	11.5 %

Artículo 14.- EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales y cada una de ellas y no podrá ser inferior a 30 Módulos.

IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO

Artículo 15.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario suburbano con referencia al Artículo 195 del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD Nº 008/16, establécese la alícuota del 2.0 % (dos por mil) sobre la valuación fiscal de los inmuebles suburbanos establecidos por la Dirección de Catastro Municipal, pero en ningún caso el monto anual determinado para el impuesto puede resultar inferior a 55 Módulos.-

DERECHO DE OCUPANTE DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES

Artículo 16.- EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales, y ninguna de ellas puede resultar menor a 30 Módulos.-

Artículo 17.- Por la ocupación de tierras fiscales, con referencia a lo establecido en el Artículo 200 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, se pagará un derecho anual equivalente al valor que resulte de aplicar la alícuota establecida para el impuesto inmobiliario sobre la valuación fiscal.-

Artículo 18.- El pago del derecho de ocupante de tierras fiscales podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales.-

Artículo 19.- SERÁN beneficiarios del Artículo 201 del Código Fiscal, Texto Ordenado – Decreto HCD Nº 008/16, los jubilados, pensionados e indigentes que se ajusten a lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.-

Artículo 20.- A los efectos del Artículo 202 del Código Fiscal Texto ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, fijase un derecho de reserva equivalente al 1% de la valuación fiscal que informara la Dirección de Catastro con un mínimo equivalente a **300 Módulos**, el que podrá ser prorrateado hasta en seis cuotas iguales. En los casos que la reserva sea temporaria, por periodos menores a un año, el monto a abonar será proporcional al tiempo en que se otorgue la reserva.-

TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21.- DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 203 y 204 del Código Fiscal, Texto ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, fijase la siguiente tasas y/o contribuciones especiales:

A) TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

- 1- Por cada unidad de viviendas familiares y cada inmueble baldío se abonará anualmente: **CATEGORÍA 1.....500 M.**
- 2- Por cada inmueble destinado a comercio y/o industria se abonará anualmente: **CATEGORÍA 2.....800 M.**

B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR CONSERVACION DE LA VÍA PÚBLICA:

Por cada inmueble se abonará anualmente.....**200M.**

Artículo 22.- LAS presentes tasas y/o contribuciones serán abonados en 11 cuotas iguales para el periodo 2020.-

Artículo 23.- LOS vencimientos de las cuotas referenciadas en el articulado de la presente Ordenanza, serán establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPÍTULO II

TASAS ESPECIALES DE LIMPIEZA

Artículo 24.- DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 207 del Código Fiscal, Texto Ordenado – Decreto HCD Nº 008/16, fijase los siguientes valores:

Ítem	Conceptos	Importe
A	Extracción de residuos y otros elementos utilizado vehículos de propiedad municipal	280 Módulos.
B	Desinfección de viviendas particulares o locales comerciales por metro cuadrado	3,5 Módulo.

Fijase los siguientes valores, anual, prorrateadas en seis cuotas iguales:

Ítem	Conceptos	Importe
A	Extracción de residuos Hospitales, Clínicas y Sanatorios	8000 Módulos.
B	Extracción de residuos otros (Laboratorios, Consultorio, Farmacia, Veterinarias, etc.)	1000 Módulos.
C	Extracción de residuos otros (Enfermerías)	600 Módulos.

Se exceptúa del presente tributo a los centros o asociaciones de los jubilados, pensionados y/o retirados del Estado Municipal Provincial y Nacional.

Fijase los siguientes valores:

A	Desinfección o fumigación de inmuebles o terrenos baldíos de hasta 100 m ² , el m ²	3 Módulos.
B	Desinfección o fumigación de inmuebles o terrenos baldíos de más de 101 m ² , el m ²	3 Módulos.
C	Desratización a inmuebles de hasta 100 m ² , el m ²	3 Módulos
D	Desratización a inmuebles de hasta 101 m ² , el m ²	4 Módulos

Cuando la provisión de la droga a utilizar esté a cargo del interesado, deberá ser de la misma calidad que utiliza la municipalidad y el costo del servicio se reducirá en un 50 %.-

CAPÍTULO III

PATENTE AUTOMOTOR

Artículo 25.- DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 214 del Código Fiscal – Texto ordenado – Decreto HCD N° 008/16, se establece que todos los vehículos dados en alta con anterioridad al año 2019 tributarán según la valuación vigente a la fecha conforme a la tabla de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios vigente al mes de Enero de 2019. Las alícuotas que se aplicarán a esta valuación serán:

- Para los vehículos de alta gama de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28.
- Para el resto de los vehículos del 2 %.

No se aplicará la valuación que surge de la tabla de la DNRPA en los siguientes casos:

- Vehículos 0 Km, cuya base de cálculo se establece en los Artículos 27 y 29.
- Vehículos dados de alta durante el año 2019, cuya base de cálculo se establece en los Artículos 27 y 29.
- Vehículos no especificados en la mencionada tabla, que tributarán de acuerdo a lo establecido en los siguientes anexos;

I	MOTOCICLETAS	ANEXO II
II	COLECTIVOS Y UTILITARIOS DE USO PUBLICO	ANEXO III
III	CASILLAS RODANTE	ANEXO IV
IV	CAMIONES FURGONES (UTILITARIOS)	ANEXO V
V	TRAILERS, ACOPLADOS Y SEMI-REMOLQUES	ANEXO VI

Artículo 26.- TODO vehículo no especificado en el artículo anterior será encuadrado en función del ANEXO IV.-

Artículo 27.- ESTABLÉCESE para los vehículos automóviles, camionetas **0 Km.** Nacionales e importados una alícuota equivalente al 3 % de las valuaciones, que conste en factura de compra, a excepción de los vehículos de alta gama, y que su valor se compra no supere los PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$1.3000.000) inclusive.-

Artículo 28.- ESTABLÉCESE que los vehículos automóviles, camionetas de alta gama usados, cuya valuación supere los PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000) conforme a la tabla de la DNRPA vigente al mes de Enero de 2020 tributarán un 2,5 % de la valuación vigente. Se excluyen coches ambulancia, motocicletas y camiones utilizados en el Transporte de Cargas Locales e Interjurisdiccional.-

Artículos 29.- ESTABLÉCESE para los vehículos automóviles, camionetas 0 Km. Nacionales e importados cuyo valor de factura supere los PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$ 1.3000.000) una alícuota del 3,5 % de las valuaciones que consten en la factura de compra. Se excluyen, coches ambulancias, motocicletas y camiones utilizados en el Transporte de Cargas Local e Interjurisdiccional.-

Artículo 30.- A) El impuesto podrá ser prorrateado hasta en (12) doce cuotas iguales.

- B) El Departamento Ejecutivo efectuará descuentos porcentuales sobre los valores establecidos para el impuesto automotor, a las empresas que patenen sus vehículos automotores de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículos	% de Bonificación
De 8 a 15	15 %
De 16 a 25	20 %
De 26 a 50	25 %
Más de 50 vehículos	30 %

El presente beneficio corresponderá únicamente si el impuesto es cancelado dentro del mismo mes de su vencimiento o anticipadamente.

- C) Los Vehículos de Taxi, Remis, Transporte Escolar y Taxi Flet, tendrán una bonificación especial del valor del impuesto a pagar en concepto de patente, del Quince por ciento (15%)

CAPÍTULO IV

TASAS DE COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 31.- DE acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 5460 - Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, deberán de acuerdo los siguientes rubros, conforme a la siguiente tabla:

Rubro	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D	
I	Empresas de Construcciones en general	Autoservicios y Proveedurías			
	Empresas de Servicios Petroleros	Abastecedores	Lubricantes y Aceites de motores		
	Planta Procesadora de Pescados y Derivados	Producción, Distribución y Venta de Cerveza Artesanal	Venta de herrajes y aberturas		
	Estaciones de Servicios	Mataderos con Habilitación Provincial y/o Nacional	Estacionamiento	Elaboración de Pan	
	Salas de Juegos de Azar	Agencias de Investigaciones y Vigilancia	Parque de diversiones	Fabrica y elaboración de pastas	
	Fabrica de Harina de Pescados	Venta de Vino y/o gaseosas	Parques de Esparcimientos	Alquileres de Juegos Inflables	
	Supermercados e Hipermercados	Venta de Frutas y Verduras		Alquileres de Máquinas y Herramientas	
		Carnicerías, Pollerías, Pescaderías, ventas de Chacinados			
	Correos	Empresas de Transportes, Cargas y Mudanzas	Taller de Reparación de relojes		
	Venta de áridos	Establecimientos Sanitarios			
	Salón de usos múltiples (SUM)	Bares, Pub y Cervecerías			
	Galerías y paseos de compras	Empresas de Transporte de Pasajeros Urbanos e Interurbano			
		Inmobiliarias, Locación de bienes inmuebles			
		Centros Deportivos Privados con Canchas de Césped Sintético			
	I Bis	Entidades Bancarias	Entidades y/o Mutualidades no Fiscalizadas		
			Entidades Financieras No Bancarias		
		Fábrica de Bloques con equipo mecánico	Fábrica y venta de sodas		
		Fábrica de ladrillos y/o mosaicos	Elaboración y Venta de Helados		
		Fábrica o Establecimientos Metalúrgicos	Fábrica de Fibras Textiles		
		Mueblería y Fábrica de Muebles	Venta y/o Envasado de Agua con o sin alquiler de dispenser		
Venta de Artículos de Construcción y Corralón		Empresas de Servicios Públicos			
Servicios de Transportes de Agua Potable No Embotellada		Taxi, Remises y agencias de autos al instante			
Salas Mortuorias o Velatorios y cocherías					
Necrópolis Parquizadas (Or. 2190/96)					
Venta de Cañerías y sanitarios		Venta de Productos alimenticios			
Venta de Artículos Navales					
Exposición y Venta de Mármoles, Bronces y Lapidas					
Depósitos de Garrafas, Combustibles, Material Explosivo o Inflamable					
Venta o Distribución de Productos inflamables o explosivos					
Mataderos		Panaderías			
Alquiler y venta de carpas, toldos y accesorios para montaje de espectáculos		Venta de masas, confiterías, factureras, bomboneras			
Cámara Frigoríficas		Queserías			
Farmacias					
Servicio de Transporte de agua potable		Fábrica de Sándwich			
Venta de Automotores (nuevos)					
Venta de Automotores (usados)					
Restaurantes y grill					
Confiterías y Cafeterías					
Confiterías bailables, Salones de bailes, bares, sala de juego cibercafé					
		Agencias de Informaciones comerciales y gestaría			
III		Salones de Juegos Psicomotrices infantiles	Bazar	Alquiler de útiles y vajilla para fiestas	
			Mercería		
			Florerías y venta de plantas		
		Carpinterías	Jugueterías		
		Carpinterías Metálicas	Artículos de cotillón y servicios de animación de fiestas Venta de descartables		
		Artículos de iluminación	Artículos para regalos		
	Perfumerías	Venta y taller de bicicletas			
	Ferreterías	Sederías			
	Exposición y venta de muebles	Artículos de jardín, viveros y accesorios			
	Pinturerías	Herboristería			
	Artículos de punto y tejido y de costura	Artículos de fotografías y filmación			
	Vidriería	Artículos para deportes, camping, caza, pesca y outdoors			
	Joyería y Relojerías	Video Club			
	Venta de ropa y tienda	Venta de toldos y Tapicerías			

	Artículos para el hogar y electrodomésticos	Artículos de limpieza		
	Marroquinería	Ópticas		
	Venta y alquiler de bicicletas y motos	Librerías y Venta de Libros		
	Alquiler de canchas y lugares de esparcimientos al aire libre	Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales		
	Servicios de catering y eventos	Alquiler de ropa		Servicio televisivo
	Confiterías bailables, Salones de baile, bares, salas de juego cibercafé	Zapatería y zapatillera		
	Habilitación de espacios para la práctica de Paint-Ball / Pistas de Karting			
IV	Albergue transitorios, hoteles y hotel alojamientos	Talleres de electricidad del Automotor	Establecimientos educacionales	
	Agencias de loterías	Imprentas	Cines y Teatros	
	Lavadero de autos automático y ropa, servicio de cambio de lubricantes	Lavaderos de autos artesanal	Guarderías Infantiles	
	Venta de revestimientos, alfombras y azulejos	Lavadero de ropa		
		Juegos electrónicos, salón de entretenimientos	Publicidad móvil	
	Taller chapa y pintura, mecánica y otros relacionados con el automotor	Tintorerías	Sastrerías	
	Agencia de Seguros	Cerrajerías		
		Casa de música, Alquiler y venta de instrumentos musicales	Taller de reparaciones de calzado	
	Taller de soldadura en general	Gimnasio e Institutos sin aparatos	Gomerías	
	Agencias de Publicidad	Servicio de auxilio y transporte de automotores	Venta de ropa usada	
	Mantenimiento y Servicios de Grúas	Copias de planos, documentos y fotocopias	Salones de belleza, casa de baños, saunas y masajes	Peluquerías
	Veterinarias, art. De mascotas y/o agroquímicos	Santería	Venta de Marcos y cuadro	
	Emisoras radiales de A.M. y F.M y/o Productoras	Venta de artículos para bebés		
	Servicio, reparación y venta de repuestos de refrigeración	Venta de fantasías y bijouterie	Kioscos	
	Gimnasios e Institutos de gimnasia aparatos	Venta de artículos de decoración	Venta de Cigarrillos	
	Tornerías	Servicios de Diseño Grafico	Taller de reparación de Radiadores	
	Artículos de computación y teléfono		Modista, Venta de Ropa Confeccionada a pedido	
	Rectificaciones de motores		Máquinas expendedoras de Gaseosa, Café o similares	
	Natatorios Privados		Prestaciones de Servicios	
	Polarizados, Alarmas y Grabados y Cristales		Venta de Productos Dietéticos	
	Agencia turismo		Lencería	
	Venta de repuestos para Automotor			
	Locutorio			
V	Casinos y Salas de Juego de Azar			
VI	Plantas de Almacenamiento de Petróleo y sus Derivados	Empresas de Transporte de Petróleo		
		Empresas de exploración y explotación de hidrocarburos		
VII	Servicios de Transporte de Agua potable no embotellada en Camión (Empresas)			
	Rubro no especificado	Profesionales		

- 1- De acuerdo a lo establecido en el Art. N° 158 del Código Fiscal fijase los siguientes Módulos anuales para cada uno de los rubros enumerados en el presente Artículo, por Categoría y Áreas, según se delimitan en la Ordenanza N° 5.373/08.

RUBRO	CATEGORIA	AREA I	AREA II	AREA III
I	A	5.625	4.218	2.300
I	B	4.425	3.318	1.600
I	C	1.500	1.125	900
I	D	1.125	843	757
I BIS	A	200.000	70.000	40.000
I BIS	B	100.000	40.000	20.000
II	A	2.500	2.800	1.400
II	B	825	618	494
II	C	3.525	3.125	2.725
III	A	2.500	1.800	1.400
III	B	1.200	900	720
III	C	800	600	400
III	D	500.000	400.000	300.000
IV	A	1800	1.350	1.080
IV	B	1.200	900	720
IV	C	2.000	700	400
IV	D	900	700	500
V	A	880.000	700.000	500.000
VI	A	880.000	800.000	500.000
VII	B	880.000	800.000	500.000
VII	A	825	825	825
VIII	A	2.400	2.400	2.400

- 2- En caso de que el comercio habilitado explote más de un rubro, abonará el tributo que corresponda a la actividad más gravada únicamente. (Art. 238 Código Fiscal-Texto Ordenado Decreto 008/16).
- 3- Para el caso del rubro "Locutorio y/o Programas Informático en Red y/o Cibercafé", cuando supere las quince (15) computadoras instaladas, y puestas en servicio, se deberá sumar a la tasa de comercio e industria que haya establecido la ordenanza en vigencia la cantidad de cien módulo (100 M.) anuales por unidad de más que se instale; es decir a partir de la número 16 inclusive. (Ordenanza Municipal N° 4.871).-
- 4- Para el Servicio de Agua Potable no embotellada, realizada por camiones debidamente habilitados y que figuren en el Padrón de la Dirección de Comercio, se cobrará un Canon equivalente a 2000 M anuales.-

Artículo 32.- Esta exentos del pago de la presente Tasa, las personas jurídicas sin fines de lucro.-

Artículo 33.- SE entiende por "Grandes Superficies Comerciales" aquellos contribuyentes que para el desarrollo de su actividad comercial utilicen superficies mayores a 800 m² en su totalidad por local comercial. La misma se compondrá por la sumatoria de: local de exposición y venta al público, depósito y playa de estacionamiento, (los metros cuadrados descubiertos a considerar deberán estar efectivamente destinados a la actividad del contribuyente). No estarán comprendidos en esta categorización quienes presten servicios de hotelería, actividades afines al turismo y canchas con fines deportivos.

SERÁ de aplicación según la Ordenanza Municipal N° 5460 Art. 11 para el cobro de Tasa de Comercio e Industria para el Rubro "Grandes Superficies Comerciales" que efectúen ventas de bienes y servicios, siempre y cuando no se encuadren en el Rubro V y VI-A, una tasa anual cuya base imponible de determinará de acuerdo a los metros cuadrados de superficie del establecimiento, informados por la Secretaría de Planificación, Según lo determina la siguiente tabla, en módulos por metro cuadrado:

CATEGORIA	Superficie Comercial	Total	Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
A	Desde 800 m ² hasta 1.500 m ²		10 M	2 M
B	Desde 1.501 m ² hasta 3.500 m ²		15 M	2.5 M
C	Desde 3.501 m ² hasta 7.500 m ²		60 M	27 M
D	Desde 7.501 m ² hasta 35.000 m ²		70 M	32 M
E	Más de 35.001 m ²		80 M	50 M

1-Los establecimientos comerciales e industriales de esta categoría (grandes superficies) que se encuentren localizados en el Área II tendrán una bonificación del 5% respecto a la escala informada precedentemente.

2-En el caso de los establecimientos localizados en el Parque Industrial (Área III Circunscripción III) y Zona de Chacras (Área III Circunscripción III Sección I y II), tributarán por m² cubierto y descubierto del inmueble, siempre y cuando dicha superficie no supere los 30.000 m², quedando excluidos empresas de servicios petroleros y el rubro V y VI, en un todo de acuerdo a los establecido en la siguiente tabla:

CATEGORIA	Superficie comercial	Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
Parque Industrial	Igual o Mayor a 800 m ² hasta 30.000 m ²	10M	2 M
Zona de Chacras	Igual o Mayor a 800 m ² hasta 30.000 m ²	10 M	2 M

3-En el caso de los establecimientos localizados en el Área III, y no incluidos en el Pto. 2 del presente artículo tributarán por m² cubierto y descubierto del inmueble, siempre y cuando la superficie cubierta comercial sea menor a 1500 m², y la superficie total no supere los 30.000 m² de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Categoría	Superficie	Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
Área III	Superficie Comercial cubierta igual o menor a 1.500 m ² y superficie total no supere los 30.000 m ²	10 M	2 M

4-Las "Estaciones de Servicio" cuya superficie total, informada por la Secretaría de Planificación, supere los 1.000 m² totales, tributarán una tasa anual por m² de:

SUPERFICIE CUBIERTA	SUPERFICIE DESCUBIERTA
5 M	1 M

5-Las Plantas de almacenamiento de petróleo y sus derivados, abonarán un importe fijo anual correspondiente a un porcentaje equivalente al cinco (5%) por ciento del total de la capacidad de almacenamiento de la respectiva Planta de Almacenamiento, cuyo monto será igual al establecido como precio del petróleo crudo, sumándose a dichos montos los correspondientes a los M² de superficie ocupada (cubierta o descubierta) que se destinen para el ejercicio de la actividad económica, según los montos previstos en la categoría E del presente artículo.-

6-Las Empresas que tengan como actividad el "Almacenamiento y distribución de Agua, Electricidad, en cualquier estado", que para su desarrollo cuenten con una superficie mayor a 50.000 m² totales, tributarán una tasa anual por m² de:

SUPERFICIE CUBIERTA	SUPERFICIE DESCUBIERTA
3.13 M	0.55 M

7-Para encuadrar a un contribuyente dentro de las distintas categorías por m², se deberán sumar ambos tipos de superficies (cubiertas y descubiertas), quedando exceptuados expresamente los espacios verdes.-

Artículo 34.- EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará los vencimientos de cada una de las cuotas correspondientes a esta tasa la cual será ingresada en seis (6) pagos bimestrales.-

TASA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 35.- Las Grandes Superficies Comerciales; Supermercados e Hipermercados; Entidades Bancarias; Entidades y/o Mutualidades No Fiscalizadas; Casinos y Salas de Juegos de Azar; Plantas de Almacenamiento de Petróleo; y Empresas de exploración y Explotación de Hidrocarburos Abonaran 20.000 M anuales en concepto de Tasa de Higiene y Seguridad.

TASA DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 36.- De acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del Código de Habilitación de Comercio e Industria – Ordenanza Municipal N° 5460 – Título I – Cap. III Art. 11; y de acuerdo a lo establecido en el Código Bromatológico Municipal – Ordenanza Municipal N° 5458, y en un todo de acuerdo al C.A.A. Cap. II Art. 18 Res. 101-22-02.9., se establece un canon

a los Establecimientos Fraccionadores de Alimentos que estén incluidos en la Categoría de Grandes Superficies Comerciales, conforme a la siguiente tabla:

ÍTEM	GRANDES SUPERFICIES
Tasa de Fraccionamiento bimestral	1200 M

Se abonará la presente TASA de forma Bimestral. El hecho del pago efectivo no determinará el resultado de lo labrado mediante Acta de Control Bromatológico.

CAPÍTULO V

DERECHO DE PULICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 37.- DE acuerdo a lo establecido en La **Ordenanza N° 5460** – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, abonarán los siguientes derechos que se designan en forma anual:

ÍTEM	Por afiche o Propaganda Comercial	Importe
A	Grandes Superficies Comerciales Parque Industrial	225 M
B	Grandes Superficies Comerciales Ejido Urbano	275 M
C	Entidades Bancarias	350 M
D	Casinos y Salas de Juegos de Azar	400 M
E	Establecimientos Comerciales en General	112,5 M
F	Por campaña de folletería de promoción realizada por firmas de la localidad comprendidas en Art. 27 Grandes Superficies Comerciales <ul style="list-style-type: none"> Sellado por/ejemplar 	1.5 M C/U
G	Por campaña de folletría de promoción realizada por firmas de otras localidades <ul style="list-style-type: none"> Sellado p/ejemplar 	2M C/U
H	GUÍAS Turísticas, Telefónicas, Comerciales, Referenciales, otras no especificadas. <ul style="list-style-type: none"> Por sellado de c/ejemplar 	1.5 M
I	Sellado y Foliado de cuadernos de Inspección-Quejas y/o sugerencias	50M
J	Sellado de entradas para eventos y bailes, bares 100 unidades	50M

Artículo 38.- Por los avisos colocados en espacios comunes en el interior y exterior de la terminal de ómnibus, que comprende entre otros a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen al uso publicitario, abonarán por m² o fracción.....**70 M por Bimestre.**

Artículo 39.- Por avisos de carteles sobre chapas, colocados en la vía pública, ya

sean pintados o por medio de afiches, abonarán anualmente:

ÍTEM	Descripción	Importe
A	Hasta 0,30 x 0,30 por cada uno	4.8 M
B	Por mayor superficie que se fija en el inciso A) c/u	7.2 M
C	Los carteles colocados en la parte superior de los carteles de señalización urbana c/u	18 M

Artículo 40.- LOS avisos en toldos pintados o adheridos por m² de superficie o fracción y por año: **2.4 M.-**

Artículo 41.- POR publicidad en altavoz se abonarán:

ÍTEM	Descripción	Importe
A	Donde se realicen espectáculos públicos y por día	6 M
B	Con permiso o concesión municipal: <ol style="list-style-type: none"> Altosparlantes fijos por año o fracción, por cada bocina. Altosparlantes móviles por día 	30 M 24M
C	Los vendedores ambulantes que anuncien por medio altavoces, por día y por adelantado	6 M

Artículo 42.- OTROS medios de publicidad pagarán de acuerdo al siguiente detalle:

A)Carteles con autorización colocados por un lapso no mayor a treinta días en la vía pública o galerías comerciales, pagarán por adelantado.....**12M**

B) Pantallas electrónicas donde se proyecte publicidad y/o propaganda, pagarán por adelantado por año o fracción y de acuerdo a la zona.

ZONA 1 Centro y Costanera.....12500M

ZONA 2 Otras Zonas.....6000M

Artículo 43.- POR cada chapa burilada, esmaltada, metálica, de vidrio, bronce o

en relieve, fijase los siguientes importes anuales: (sin uso)

ÍTEM	Descripción	Importe
A	Por cada chapa de profesión liberal que exceda los 0,06 Mts.2:	70 M
B	Por cada chapa de casas financieras bancarias	300 M
C	Por cada chapa de casas comerciales industriales	112.5 M

Artículo 44.- LOS importes correspondientes al pago del presente derecho serán abonados por adelantado.-

COMERCIALIZACIÓN DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD (RENTAS VARIAS)

Artículo 45: A los fines del cobro de los derechos de publicidad y propaganda, por los espacios de publicidad establecidos en el Artículo 243 del Código Fiscal- Texto Ordenado-Decreto HCD N° 008/16, se deberá abonar, según los siguientes rubros, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C	CATEGORIA D	CATEGORIA E
Empresas Petroleras	Fabrica y Venta de Sodas	Casa de Música, alquiler y venta de instrumentos musicales	Kiosco	Eventuales y promociones
Entidades Bancarias y Financieras	Autoservicios y proveedurías	Venta de artículos para bebe	Venta de ropa usada	
Casinos y Salas de juego de azar	Elaboración y venta de Helados	Mueblerías	Peluquerías	
Empresas de Transporte de pasajeros Urbano e Interurbano	Fábrica de ladrillos y mosaicos	Venta de Artículos de decoración	Modista	
Correos	Fábrica de bloques con equipos mecánicos	Artículos de computación telefonía	Venta de ropa confeccionada a pedido	
Empresas de construcción en general	Fabrica o establecimientos metalúrgicos	Locutorios	Mini mercados	
Planta procesadora de pescado y derivados	Construcción y corralón	Gimnasio e institutos de gimnasia con aparato	Artículos de tejido y costura	
Estaciones de Servicios	Envasado de agua y alquileres de dispenser	Veterinarias	Carritos Gastronómicos	
Supermercados e Hipermercados	Remises y agencias de autos al instante	Servicio de auxilio y transporte de automotores	Venta de artículos de fantasías y bijouterías	
Servicio Televisivo	Confiterías y Cafeterías	Taller de soldaduras en general		
Paseo de compras	Farmacias	Venta de productos dietéticas		
Planta de almacenamiento de petróleo y sus derivados	Concesionarias	Santerías		
Clínicas Privadas	Producción, Distribución y venta de Cerveza	Servicio, reparación y venta de repuestos de refrigeración		
	Artesanal			
Tarjetas de créditos	Bares, Pub y Cervecerías	Rectificadoras de motores		
Salones de baile, bares y salas de juegos	Albergues transitorios, Hoteles	Salones de belleza, casa de baños, sauna y masajes		
Confiterías bailables	Agencia de Loterías	Taller de reparación de calzado		
	Empresas de servicios públicos	Carnicerías, granjas, pescaderías y venta de chacinados		
	Fábrica de fibras textiles	Panaderías		
	Zapaterías y Zapatilleras	Venta de masas, confiterías, facturerías y bombonerías		
	Guarderías Infantiles	Alquileres de juegos inflables		
	Agencia de seguros	Fábrica y elaboración de pastas		
	Lavadero de autos automáticos, servicio de cambio de lubricantes	Alquiler y venta de carpas, toldos y accesorios para pesca		
	Agencia de turismo	Venta de vinos y gaseosas		
	Agencia de publicidad	Jugueterías		
	Salas mortuorias y velatoria y cocherías	Florerías		
	Venta de artículos navales	Pizzerías		
	Restaurantes y grill	Fábrica de sándwich		
	Agencia de informaciones comerciales y gestorías	Video Club		
	Joyerías y relojerías	Artículos para deporte, camping, caza y pesca		
	Inmobiliarias, locación de bienes inmuebles	Venta de ropa y tienda		

	Carpinterías	Marroquinerías	
	Artículos de cotillón y servicios de animación de fiestas	Taller de electricidad del automotor	
	Ópticas	Venta de repuestos para automotores	
	Alquiler y venta de motos y bicicletas	Tintorerías y cerrajerías	
	Alquileres de canchas lugares de esparcimiento al aire libre	Taller de chapa y pintura, mecánica y otros relacionados con el automotor	
	Artículos para el hogar y electrodomésticos	Vidrieras	
	Pistas de Karting	Artículos para iluminación	
	Venta de revestimientos, alfombras y azulejos	Herboristerías	
	Imprentas	Librerías y venta de libros	
	Carcelerías	Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales	
	Empresa de diseños y paginas web	Venta y taller de bicicletas	
	Pymes	Artículos de fotografías filmación	
	Empresas de vigilancias	Taller mecánico	
	Instituto de enseñanza privada	Artículos de limpieza	
		Lavaderos de ropa	
		Alquiler de ropa	
		Tornerías	

1) Fijenselos siguientes valores mensuales para cada uno de de las categorías enumeradas en el presente artículo:

CATEGORÍAS A Y E: Por segundo de tiempo de emisión.....1M.- Para las CATEGORÍAS B, C Y D, se fijarán los siguientes valores por área, según se delimitan en la Ordenanza N° 5373/08.

CATEGORIA	AREA I	AREA II	AREA III
B	1.00módulo	1.00módulo	1.00módulo
C	1.00módulo	1.00módulo	1.00módulo
D	1.00módulo	1.00módulo	1.00módulo

COMERCIALIZACIÓN DE ESPACIOS DE PROGRAMACIÓN

Artículo 46.- Para la percepción de los montos correspondientes a la comercialización de Espacio para la producción de programas para cada 60 minutos, deberán abonar de acuerdo a las franjas horarias que seguidamente se consignan:

FRANJA I	FRANJA 2	FRANJA 3	FRANJA 4
06 A 12 Hs – Lunes a Viernes	12 a 18 Hs – Lunes a Viernes	18 a 06 Hs- Lunes a Viernes	00 a 24 Hs- Sábados y Domingos
1.200 módulos	900 módulos	700 módulos	600 módulos

CAPÍTULO VI

DERECHO DE HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES

Artículo 47.- DE acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 5460** – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, fijase los siguientes valores para el derecho de habilitación de acuerdo a los Rubros y Categorías, fijados en el Artículo 31 de la presente Ordenanza;

Rubro	Categoría	Valores
I	Categoría A)	375M.
I	Categoría B)	345 M.
I	Categoría C)	255 M.
I	Categoría D)	165M.
I BIS	Categoría A)	375 M.
I BIS	Categoría B)	375 M.
II	Categorías A)	450 M.
II	Categorías B)	350M.
II	Categorías C)	450 M.
III	Categorías A), B),C) y D)	345M.
IV	Categorías A),B),C) y D)	255 M.

V	Categorías A)	20.000M
VI	Categorías A), B)	56.000M
VII	Categorías A)	225M
VIII	Categorías A), B)	350M

Asimismo, según artículo 259 del Código Fiscal se establece que para el caso de los locales destinados al servicio profesional, el pago por única vez será de 350 M, además, deberán abonar en concepto de inspección una tasa bimestral equivalente al diez por ciento (10%) del monto determinado por habilitación.-

Artículo 48.-EN caso de solicitarse la Habilitación de más de un rubro abonarán por rubro y/o categoría más gravada.-

Artículo 49.- TODA transferencia por cualquier título caducará automáticamente y de pleno derecho al Certificado de Habilitación, debiendo el adquirente del comercio y/o industria solicitar un nuevo Certificado de habilitación y abonar de acuerdo a lo precedentemente dispuesto.-

Artículo 50.- TODO traslado y/o cambio de domicilio caduca automáticamente el Certificado de habilitación, debiendo el interesado solicitar un nuevo certificado por el cual abonará el 50% de los montos establecidos por el Artículo 31, de la presente según el rubro y/o categoría que corresponda.-

Artículo 51.- POR cada renovación de certificado de habilitación se abonará el 50% de los montos establecidos en el Artículo 47 de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda. Solo se hará entrega del certificado sin cargo en aquellos casos en que la firma comercial mantenga su pago respectivo en concepto de Tasa de Comercio al día, habiendo abonado las cuotas bimestrales en tiempo y forma. Adicionalmente, se exigirá el correspondiente libre deuda general municipal.-

Artículo 52.- TODO establecimiento comercial de temporada abonará en concepto de derecho de habilitación el 30% de los montos establecidos en el Artículo 31 de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda.-

CAPÍTULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN POR ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 53.- DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 262 y 264 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD 008/16, establécense los siguientes importes que se abonaran por adelantado:

OCUPACIÓN DE LA ACERA

1- Podrán ocuparse con materiales de construcción, maquinarias, andamiajes de acera, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el Código de Edificación, y la Dirección de Obras Particulares autorice dicha ocupación en aquellos casos que este debidamente comprobada la falta de espacio en el interior de la obra y no clausure el paso de los peatones, abonaran según siguiente detalle:

A) Por remodelación de fachada o trabajos constructivos en general sobre línea municipal, en viviendas, abonarán por día o fracción y por M2 de la superficie cubierta.....**10 M.**

B) Por remodelación de fachadas o trabajos constructivos en general sobre línea municipal, en locales comerciales u otros destinados de uso no residencial abonarán por día o fracción y por M2 de la superficie ocupada: **10 M.**

C) Por construcción, ampliación y/o remodelación de viviendas, abonaran por mes o fracción y por M2 de la superficie ocupada:..... **10 M.**

D) Por construcción, ampliación y/o remodelación de locales comerciales y otros destinos de uso no residencial, abonarán por mes o fracción y por M2

de la ocupación de la superficie ocupada:..... **20 M**

E) Por construcción, remodelación y/o ampliación de Edificios Públicos, Instituciones, Escuelas, Hospitales, Planes de Viviendas masivos, abonara la empresa responsable de la obra por año o fracción y por M2 de la superficie ocupada: **20M.**

2- Por ocupación de la acera o vía pública con escaparates o anexos a estos; previamente autorizados por año o fracción y por M2 de la superficie ocupada.....**300M**

3- Por exhibición de premios de rifas y/o Bingos en la vía pública cuando se trate de instituciones locales por mes o fracción abonaran..... **25 M.**

4- Por exhibición de premios en la vía pública de rifas de otras localidades:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por semestre	720M.
B	Por año	1440M.
C	Por mes o Fracción	120M.
D	Por día	40M.

5- Por la ocupación de la acera o vía pública con motivo de la exhibición para la venta de rodados, la Dirección General de Habilitaciones de Comercio autorizará únicamente a las agencias habilitadas suplementando lo siguiente: A los efectos de autorizar la ocupación de las aceras o vía pública a que se hace referencia en el presente inciso, deberá exigir que se conserve una distancia de 1,5 mts entre rodados, de 2 mts entre línea municipal y el rodado, y 1 m. entre cordón cuneta y el rodado.

En el supuesto que estas medidas no pudieran ser cumplimentadas por falta de espacio en la acera o vía pública, la Dirección de Habilitaciones Comerciales no otorgará la autorización.-

Una vez otorgada la autorización el comerciante deberá abonar lo siguiente:

Ítem	Descripción	Importe
A	Espacio ocupado hasta 10 mts. Lineales p/día	70 M
	Por mes	1100 M
B	Espacio ocupado de 11 a 30 mts. Lineales p/día	110 M
	Por mes	1500 M
C	Espacio ocupado más de 30mts. Lineales p/día	180 M
	Por mes	1800 M

Por mes..... **75 M.**

Artículo 54.- POR ocupación del Espacio Público afectado al Uso de Estacionamiento Exclusivo, para particulares y comercios se abonará cinco (5) módulos, por metro lineal, estableciendo los siguientes valores por unidades de tiempo;

Por mes hasta seis (6) metros.....**30M**
 Por semestre hasta seis (6) metros.....**150M**
 Por año hasta seis (6) metros.....**280M**

Artículo 55.- POR permiso de apertura de la vía pública para la colocación, remoción, o cambio de conexión en general se cobrará:

- 1) Donde exista pavimento por cada metro cuadrado/día..... **50 M.**
- 2) En terreno natural por metro cuadrado/día..... **30 M.**
- 3) Cercos, Aceras y Construcciones que avancen sobre la línea Municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por permiso para reformar, nivelar o reparar el cordón de la vereda por metrolineal	30 M
B	Por autorización sobre la vía pública para construir cuerpos o balcones cerrados. Se percibirán por m ²	200 M
C	Por cualquier saliente para Balcones cerrados por m ²	100 M
D	Por autorización para cambio de fachada, superior a 60 m2, por m ²	50 M

Artículo 56.- OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO

Ítem	Descripción	Importe
A	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	90 M.
B	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica de media y alta tensión, abonaran por año y por cada cien metros.	140 M.
C	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía Eléctrica de baja tensión, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	120 M.
D	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales de televisión, abonaran por año y por cada cien metros.	90 M.
E	Por tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias, abonaran por año por cada cien metros lineales	90 M.

Artículo 57.- OCUPACIÓN DEL ESPACIO SUPERFICIAL

ítem	Descripción	Importe
A	Por superficie de tierras contempladas como zonas de seguridad para tendidos de redes de Energía eléctrica, etc., abonaran por año y por cada metro lineal	50 M.
B	Por superficie de tierras para Tendedos de redes de gasoductos, oleoductos, etc., abonaran por año y por cada metro lineal	600 M.

Artículo 58.- OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SUBTERRANEO

ítem	Descripción	Importe
A	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, abonara por año y por cada cien metros lineales	100 M.
B	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica, abonaran por año y por cada cien metros lineales	100 M.
C	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales de televisión, abonaran por año y por cada cien metros lineales	90 M.
D	Por tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias, abonaran por año por cada	110M.
E	Por tendido de conductos de transporte de gas natural, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	10.000 M
F	Por tendido de conductos de transporte de petróleo, abonaran por año y por cada cien metros lineales	10.000 M
G	Por tendido de conductos de transporte de agua potable, abonaran por año y por cada cien metros lineales .	50 M.
H	Por tendido de conductos de transporte de líquidos cloacales abonaran por año y por cada cien metros lineales.	50 M.

Artículo 59.-POR ocupación de las palmas telefónicas para la fijación de líneas aéreas de tipo:

ítem	Descripción	Impor.
A	Múltiples de menos de 20 pares por año y por cada 10 palmas o fracción menor	250 M.
B	Múltiples de más de 20 pares y menor de 50 pares, por año y por cada 10 palmas o fracción menor	500 M.

Artículo 60.- QUEDAN eximidos del presente derecho los canastos para residuos.

Artículo 61.- Por la ocupación de tierras fiscales para la instalación de antenas destinadas a telefonía, radiodifusión, tráfico electrónico, señales televisivas, radiocomunicación y ondas electromagnéticas en general o similares, abonaran por mes:

ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de Telefonía por mes	22000 M
B	Antenas de radiofusion por mes	2000 M
C	Antenas de Trafico de datos electrónicos por mes	5000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	5000 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	2000 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	2000M

Artículo 62.- Por la instalación en la zona urbana de antenas destinadas a telefonía, radiodifusión, tráfico electrónico de datos, señales televisivas, radiocomunicación y ondas electromagnéticas en general o similares, abonaran por mes:

ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	25000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	2000 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	4800 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	2500 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	500 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	500 M

Artículo 63.- La Tasa por Servidumbre Petrolera, atento a lo previsto en los artículos 265, 267 y 268 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, será abonada por las empresas que explotan las áreas petroleras existentes dentro del Ejido urbano de la ciudad de Caleta Olivia, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Ordenanza N° 5597 en un monto equivalente al que dichas Empresas abonaran a los Propietarios y/o Tenedores a Título de Dueños de los campos, donde se ubican los pozos petroleros, por el mismo concepto. Los pozos petroleros desactivados definitivos o temporalmente abonarán un canon equivalente al treinta por ciento (30%) menor del que se abone por los pozos en actividad.-

CAPÍTULO VIII**DERECHO DE CEMENTERIO**

Artículo 64.- DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 274 y 277 del Código Fiscal, Texto Ordenado – Decreto HCD N° 008/16, fijase el derecho de inhumación, exhumación y autorización para traslado, por cada ataúd:

ítem	Descripción	Importe		
		Inhumación	Exhumación	Traslado
A	En bóvedas y/o panteones	110 M.	55 M.	35 M.
B	En fosa	55M.	110 M.	35 M.
C	En nicho	80 M.	80 M.	35M.
D	En urnas	35 M.	35 M.	35M.

Por Cremación de acuerdo a Ordenanza Municipal N° 2.190,..... **405 M.**

Artículo 65.- POR derecho de uso, de un terreno para bóvedas o panteón, abonaran por cada año o fracción:..... **375 M.**

Artículo 66.- POR sepultura en tierra, abonaran por cada año o fracción, por cajón: **60 M.**

Artículo 67.- POR arrendamiento o derecho de uso de sepultura en nichos ó urnas por año abonaran:

A) En nichos: **310 M.** Por el primer año. A partir del segundo año en adelante el derecho por uso del cementerio será de **80 M** por cada año.

B) En urnas: **110 M.** por el 1° año y **40 M** por año desde el segundo año en adelante. Los arrendamientos referidos en los ítem A) y B) establecidos por año, podrán ser

abonados por los responsables hasta un máximo de cinco años.

C) Para el caso de que el deudo fuera jubilado/a, tendrá un tratamiento diferencial de acuerdo a la siguiente escala de ingresos:

Haberes Jubilatorios	Eximición de pago
Hasta 1 Salario Mínimo Vital y Móvil	100%
Hasta 1 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil	75%
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	50%

Los ingresos de los jubilados arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Ordenes de Pago Previsional extendidas por la Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan.-

Artículo 68.- PARA la renovación del derecho o arrendamiento establecido en el artículo precedente por un periodo de cinco años se tributará el 50% de los valores indicados precedentemente" .-

Artículo 69.- POR derecho de construcción:

- De bóvedas o panteones se abonará: ... **200M.**
- En Nicho y en Fosa..... **50 M.**

Artículo 70.- POR transferencia de bóvedas o panteones en construcción o construidos: **150 M.**

Artículo 71.- POR cada ataúd en depósito, salvo disposiciones judiciales o de fuerza mayor:

- Por día o fracción:..... **35 M.**
- Por mes:**200 M.**

Artículo 72.- LOS importes correspondientes al pago de los derechos de cementerio serán abonados por adelantado.-

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 73.- DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 285 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, establécese los siguientes valores:

- De carácter permanente, por mes:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cancha de bowling	300 M
B	Por juego de pool	150 M
C	Por cancha de paddle	500 M
D	Por cancha de Fútbol de Salón Fútbol Cinco	400 M
E	Por karting	200 M
F	Castillo inflables, similares y Calesitas	500 M
G	Por venta de entradas, salas de juegos de azar y/ o casinos	900M

- De carácter esporádico, por día, Local según Convenio: se adecua un valor Mínimo de \$1000

Ítem	Descripción	Importe
A	Teatros de Función	1200M
B	Café concert por función	250M
C	Recitales o similares por función	250M
D	Instalación de carpas para eventos	1120M
E	Competición de Box	250M
F	Competencias de futbol de salón	250M
G	Competencias de futbol en cancha	250M
H	Competencia de Basquet	250M
I	Competencia de Volley	250M
J	Competencia automovilísticas	250M
K	Otro tipo de competencias	250M
L	Reuniones danzante	150M
M	Circos	600M
N	Parques diversiones	755M
O	Bingos	2.5%total de los premios
P	Festivales de danzas nativas, clásicas, etc.	150M
Q	Por maquina y/o juego de destreza en la vía publica	20M
R	Autos a baterías, cuatriciclos y/ motos hasta 50 cm ³ trencitos y/o similares (entretenimiento infantil), por cada uno	15M
S	Cuatriciclos y/o motos desde 51 cm ³ hasta 199 cm ³ , por cada uno	25M
T	Cuatriciclos y/o motos desde 200 cm ³ en adelante, por cada uno	35 M
U	Calesita y similares	250M
V	Exposiciones artesanal, ferias, expo venta o similar por día (cuando traten de exp.de otras jurisdicción)	150M
W	Empresa org. De eventos con serv. De catering, audio. etc.	250m
X	Empresas organizadoras de eventos sin servicios	140M
Y	Particulares y/o privados que organizan eventos esporádicos en el año procedencia local, en super. De hasta 1000 m ²	2300M
Z	Particulares y/ privados que organizan eventos esporádicos en el año procedencia no local	100.000M

Artículo 74.- EL pago del tributo legislado será exigible:

- Para los contribuyentes de carácter permanente, dentro de los 10 días corridos a la Finalización de cada mes fecha en que opera el vencimiento correspondiente.
- Para los contribuyentes de carácter esporádico con una antelación de 10 días hábiles a la realización del espectáculo.
- En todos los casos se fijará el valor del sellado por cada entrada en 3 Módulos. Se entiende por entrada al comprobante de ingreso que otorguen en organizador del espectáculo eventual independientemente del nombre o modalidad por la que se haya optado.
- Previo al otorgamiento del permiso, en caso de actividades ocasionales, el responsable deberá efectuar un depósito en garantía en dinero en efectivo equivalente a 1500 Módulos, para responder al pago de los derechos de tasas, patentes, multas y accesorios.

Artículo 75.- QUEDAN exceptuados de acuerdo a la Ordenanza Municipal 1.103, los elencos de teatro, actores y músicos de la localidad, los que deberán registrar los datos de la presentación en la Dirección de Cultura Municipal y ofrecer gratuitamente una función para los niños o ancianos de los Hogares Municipales y/o Entidades de bien Público, de acuerdo a las características cas de la obra.-

Artículo 76.- LA falta de pago del tributo, dará lugar a la suspensión de los permisos.-

CAPÍTULO X

DERECHO DE ABASTO Y/O INTRODUCTORES

Artículo 77.- DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 5460 — Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, el pago de derecho de abasto deberá efectuarse, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
A	Bovino por Kg.	0,15 M.
B	Ovino, caprino, porcino, equino, por Kg.	0,15 M.
C	Aves por Kg.	0,15 M.
D	Embutidos, grasas y derivados, fiambres en general, y menudencias por Kg.	0,15 M.
E	Lácteos y similares por Kg.	0,04 M.
F	Huevos por docena	0,025 M.
G	Productos de caza por Kg.	0,20 M.
H	Productos de pesca por Kg.	0,10M.
I	Bebidas Alcohólicas hasta 500 cm ³	0,062M.
J	Bebidas Alcohólicas por más de 500 cm ³ y hasta un litro	0,110M.
K	Bebidas Alcohólicas mayores a un litro	0,172M.
L	Residuos de pescado por contenedor	40M.
M	Helados por Kg.	0,045 M.
N	Verduras por Kg.	0.025M
Ñ	Frutas por Kg.	0.025M

Artículo 78.- FIJAR el derecho de inscripción anual como abastecedor o proveedor en el ejido urbano de Caleta Olivia, con renovación anual y de acuerdo al siguiente detalle:

1) Abastecedores y proveedores provenientes de otras localidades no habilitados comercialmente en esta ciudad:

Ítem	PROVEEDOR	Importe
1	De agua mineral o gaseosas por camión	2200 M
2	De bebidas alcohólicas – 1 camión	5500 M
3	De bebidas alcohólicas – 2 camiones	10450M
4	De bebidas alcohólicas – 3 camiones	12650 M
5	De bebidas alcohólicas – más de 3 camiones	23650M
6	De productos alimenticios excepto carnes – 1 camión	1188M
7	De productos alimenticios excepto carnes – 2 camiones	1980 M
8	De productos alimenticios excepto carnes – 3 camiones	2772 M
9	De productos alimenticios excepto carnes - más de 3 camiones	3564M
10	De productos alimenticios (carnes rojas, blancas y/o productos de mar) – 1 camión	3300M
11	De productos alimenticios (carnes rojas, blancas y/o productos de mar) –2 camiones	4400 M
12	De productos alimenticios (carnes rojas, blancas y/o productos de mar) –3 camiones	5500 M

13	De productos alimenticios (carnes rojas, blancas y/o productos de mar) – más de 3 camiones	6600M
14	De productos de panadería	1100M
15	De especias	400M
16	De juguetería y cotillón	1980 M
17	De repuestos de automotor y de la industria	2376 M
18	De neumáticos	3300M
19	De cristales y vidrios	3300 M
20	De plantas y flores	1584M
21	De artículos escolares y librería	1584M
22	De artículos de electricidad y/o Artefactos electrónicos en Gral.	1980 M
23	De artículos de ferretería	1980 M
24	De artículos de limpieza	1584 M
25	De artículos de mueblería y colchones	3300 M
26	De materiales de construcción	5500 M
27	Proveedor de áridos (1 camión)	1980 M
28	Proveedor de áridos (2 camiones)	2772 M
29	Proveedor de áridos (3 camiones)	3564M
30	Proveedor de áridos (mas de 3 camiones)	4752 M
31	De repuestos de bicicletas y motos	1188M
32	De Art. Para funerarias	4400 M
33	Art. De bazar	1584 M
34	Art. De polietileno	1188 M
35	Art. De forrajes	2200 M
36	Art. De kiosco	1188 M
37	Art. De cigarrillos	5280M
38	De artículos de vestimenta, blanco y zapatería	3300 M
39	Art. De cosméticos	1584 M
40	Art. De catering y gastronomía	1584M
41	Art. De oftalmología	1584M
42	Art. De droguería y farmacia	1584M
43	Art. De comunicación	1584M
44	Art. De carpintería metálica	2200M
45	Art. De imprenta	1584M
46	Art. Insumos y repuestos de computación, fotocopiadoras, fotografía y video.	1584 M
47	Art. De pesca y camping	1584M
48	Indumentaria de trabajo, tubos de oxígeno y similares	1584M
49	Art. De regalería	1584M
50	Art. De mercería	792M
51	Art. De lubricantes	1584 M
52	Art. De tapicería	1188M
53	De carbón y/o leña	1980 M
54	Carpinterías y madereras	1980 M
55	Combustibles	3168 M
56	Accesorios de laboratorios	3168 M
57	Art. De pinturería	2200M
58	Art. De decoración	1980 M
59	Viviendas prefabricadas y/o premoldeadas	3300 M
60	Proveedores no especificados	2200 M
61	Empresas de Servicios y/o Instaladores en General	1100M

2) Proveedores de productos comerciales e industriales residentes en la ciudad y auto abastecedores, habilitados comercialmente, solo abonaran el certificado de habilitación previsto en el artículo 93 inciso 1) ítem G.

3) Abastecedores de ingreso esporádico por cada vez que ingrese.....175 M.

4) Control organoléptico de estado de productos de mar..... 50 M.

Artículo 79.- EL derecho establecido en el artículo anterior tributarán de acuerdo a las siguientes proporciones, teniendo en cuenta la fecha de inicio de la actividad:

Ítem	Cuatrimestre	Importe
A	1er	100 %
B	2do	75 %
C	3er	50 %

Artículo 80.- POR cada animal faenado en Matadero Municipal, fijase los siguientes valores de acuerdo al siguiente detalle:

1) En Matadero Municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por faenado de bovino (hasta 150 Kg)	70 M (c/u)
B	Por faenado de bovino (Desde 151 Kg y hasta 300 Kg.)	100 M (c/u)
C	Por faenado de bovino (más de 301 Kg)	125 M (c/u)
D	Por faenado de ovino	20 M (c/u)
E	Por faenado de caprino	20 M (c/u)
F	Por faenado de porcino hasta 20Kg.	25 M (c/u)
G	Por faenado de porcino de 20 Kg. Y hasta 50 Kg	30 M (c/u)
H	Por faenado de porcino de 50 Kg. Y hasta 100 Kg.	35 M (c/u)
I	Por faenado de porcino de más de 100 Kg.	50 M (c/u)
J	Por faenado de equino	50 M (c/u)
K	Preparación de menudencia en bolsa	2 M (c/u)
L	Limpieza de mondongo	5 M (c/u)
M	Limpieza de patas bobinas	2 M (c/u)
N	Preparación de cueros ovinos	2 M (c/u)
O	Preparación de cueros bovinos	5 M (c/u)
P	Alquiler de cámaras frigorífica x Kg. Y por día	1 M
Q	Lavado y desinfección de Jaulas	90 M

2) Sellado por animal faenado de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
R	Sellado de caprino, ovinos por animal	0,6 M
S	Sellado de bovino por animal faenado	0,9 M
T	Aves	0,06 M

3) Decomiso voluntario:

Ítem	Descripción	Importe
U	Por cada decomiso voluntario	200 M

Artículo 81.- SE abonarán en concepto de Tasa por Servicio de Fiscalización y Control de Pesas y Medidas:

Las Balanzas y básculas, incluso de suspensión, abonarán en forma bimestral:

MEDIDAS DE PESAS

Ítem	Descripción	Importe
A	De 0 Kg. Hasta 10 Kg. De capacidad	45 M
B	Más de 10 Kg. Y hasta 25 Kg. De capacidad	60 M
C	Más de 25 Kg. Y hasta 200 Kg. De capacidad	75 M
D	Más de 200 Kg. Y hasta 2.000 Kg. De capacidad	105 M
E	Más de 2.000 Kg. Y hasta 5.000 Kg. De capacidad	165 M
F	Más de 5.000 Kg. Y hasta 10.000 Kg. De capacidad	215 M
G	Básculas públicas, camiones de plataformas, acoplados, semirremolques	315 M

CAPÍTULO XI

LIBRETA SANITARIA Y ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS

Artículo 82.- LAS libretas sanitarias serán extendidas por el Comercio. Su formalización será supervisada por la Dirección de Salud Pública, previos a los exámenes médicos correspondientes, los que serán actualizados de la siguiente manera:

A. Cada seis meses para aquellas actividades que estén en contacto con productos alimenticios.-

B. Para todo comercio que no expendiera productos alimenticios no se solicitara libreta sanitaria.-

Artículo 83.- FÍJASE los siguientes derechos:

Ítem	Descripción	Importe
A	Obtención de Libretas Sanitarias	75 M
B 1	Renovación	40 M
B 2	Renovación Chofer de Taxi, Remis y Transporte Escolar	25 M
B 3	Carnet de manipulador de alimentos	100 M

Artículo 84.- LA obtención y/o renovación de la libreta sanitaria del personal bajo su dependencia, será responsabilidad del respectivo empleador. La no obtención o la no renovación de la libreta sanitaria, a partir del quinto día hábil de su vencimiento se hará pasible a una multa según el siguiente cuadro:

Ítem	Tipo	Descripción	Importe
A	Comercio en General	La no obtención y/o renovación de la libreta sanitaria del personal	500 M
B		Derecho de rehabilitación equivalente	1000 M
C		Por primera reiteración se cobrará la cantidad estipulada por la infracción más el	75 %
D		Por segunda reiteración se cobrará la cantidad estipulada por la infracción más el	100 %
E		Por tercera reiteración se cobrará la cantidad estipulada por la infracción más el	200 % + Clausura definitiva

Artículo 85.- FIJAR los siguientes aranceles por los análisis que se realicen en el laboratorio municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada análisis bacteriológico de productos alimenticios frescos o envasados	50 M
B	Por cada análisis que se realice a efectos de obtener la libreta sanitaria serán	15 M
C	Por cada análisis triquinoscópico	25 M
D	Por cada análisis físico-químico	45 M

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA COSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

Artículo 86.- CONFORME a lo expuesto en los Artículos 292 y 294 del Código Fiscal, Texto Ordenado-Decreto HCD Nº 008/16, se aplicaran las siguientes tasas:

1) Aprobación de planos:

Ítem	Descripción	Importe
A	Aprobación de planos de obras en ampliaciones y obras nuevas según código de edificación por m ²	4 M
B	Regularización de construcciones no declaradas, por m ²	8 M

2) Permiso de edificación:

Las obras que se construyen o las ampliaciones de las ya existentes, y las Obras construidas sin autorización municipal (relevamiento), pagarán por permiso de edificación por m² de acuerdo al siguiente arancel:

Categoría	Descripción	Características	Importe con Planos	Importe sin Planos
I	Tinglados y galpones en general	Hasta cinco m ² de luz	1.0 M	9.0 M
		Más de cinco m ² de luz	1.5 M	12.5 M
		Depósitos y fabricas industriales	2.0 M	18.0 M
II	Casas Unifamiliares	Sótanos	0,50 M	4.5 M
		Económicas	0.50 M	12.5 M
		Confortables	1.50 M	12.5 M
III	Casa Multifamiliar	Residenciales	2.00 M	12.5 M
		Económicas	1.50 M	12.5 M
		Confortables	2.5 M	21.5 M
IV	Edificios Comerciales	Residenciales	3.00 M	25.0 M
		Salones y dependencias anexas hasta 300 m ² de superficie cubierta	1.5 M	12.5 M
		Salones y dependencias anexas de más de 300 m ² de superficie cubierta	2.0 M	18.0 M
V	Casas para escritorios	1.0 M	9.0 M	
		Bancos y Dependencias	1.0 M	22.0 M
		Hoteles	1.0 M	20 M

VI	Instituciones	Escuelas, Instituciones, Hospitales sanitarios, clubes, etc.,	0,50 M	12,00 M
VI I	Edificación para Espectáculos	Teatros, Cine, discotecas, salas de fiestas, salas de bailes, salones de usos multiples, café concert, salas de juegos, bingos, etc.	1 M	22 M
VI II	Viviendas Prefabricadas	Madera o materiales combustibles	0,5 M	4,5 M
		Con materiales especiales aprobados por la MCO	0,5 M	4,5 M
IX	Construcciones y reconstrucción en el cementerio	Por plano de mausoleo	10 M	30 M
		Por planos de nichos y tumbas	5 M	15 M
X	Antenas	Radiodifusion, Telefonía, señales televisivas, Radiocomunicación, tráfico de datos electrónicos y similares.	2 M	18 M
XI	Estacionamientos	Privados, comerciales y similares.	1 M	18 M
XI I	Remodelaciones	Viviendas, comercios e industrias en general.	1 M	22 M
XI II	Servicios	Bares, café, restaurantes, lavaderos, autos, tanques de agua, combustible y petróleo.	1 M	25 M
XI V	Recintos deportivos	Graderías con asiento	2 M	15 M
		Graderías sin asiento	2 M	15 M

3. Varios

A. Por solicitud de demolición por m²:

1. Con Plano: **0,25 M.**
2. Sin Plano **0,5 M.**

B. Gastos administrativos, entrega de originales para modificación:

1. Con Plano: **10 M.**
2. Sin Plano: **30 M.**

C. Por cada inspección reglamentaria de obras: **10 M.**

D. Por certificado de obras:

1. Inicial: **20 M.**
2. Parcial: **10 M.**
3. Final: **20 M.**

E. 1. Visado de planos relevamiento **50 M.**

2. Visado de planos obra nueva **50 M.**

A. Por inspección y evaluación de inmuebles se abonarán de la tasación resultante un 1,5% más un derecho fijo de: **1,75 M.**

B. Obra de Infraestructura de Pavimento:

Ítem	Descripción	Importe
A	Visado de Plano – Obra Nueva (por una cuadra Aproximadamente de 85 a 100 Mts.)	150 M
B	Visado de Plano - Conforme Obra (por una cuadra aproximadamente de 85 a 100 Mts.)	120 M.

4. Reparación de Pavimento.-

Ítem	Descripción	Importe
A	Pavimento H ⁰ A ⁰ M2	750 M
B	Pavimento de Intertrabados M2	720 M
C	Vereda / Cordón M2	350 M
D	Pavimento de Concreto asfáltico	700 M

CAPÍTULO XIII

DECRETO DE CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PLANOS, MENSURAS, VISADO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 87.- CONFORME A lo dispuesto por el Artículo 303 del Código Fiscal (Texto Ordenado 008/16) se aplicaran los siguientes derechos:

- 1) Subdivisión, Cercos, Aceras, Línea y Nivel:

Ítem	Descripción	Importe
A	Para todo plano de mensura tomado en forma general (hasta 1000 m2)	150 M
B	Por visado de plano de mensura por parcela (entre 1000 m2 y 5000 m2)	250 M
C	Por visado de plano de mensura por parcela (entre 5000 m2 y 1ha)	350 M
D	Por visado de mensura y división (hasta 3 parcelas)	200 M
E	Por visado de mensura y división de más de 3 parcela (por cada lote)	200 M
F	Por visado de planos de mensura, por hectárea	2500 M
G	Por visado de planos de mensura y división urbana (hasta 16 parcelas por manzanas)	1600 M

H	Por visado de plano de mensura y división urbana (más de 16 parcelas por manzanas)	3200 M
I	Por visado de plano de mensura y unificación (por unificación)	100 M
J	Demarcación de parcela fiscal urbana	250 M
K	Demarcación de parcela suburbana y rural	400 M
L	Demarcación de redes y servicios (hasta 1 km)	1000 M
M	Demarcación de redes y servicios (entre 1 km y 10 km)	2000 M
N	Demarcación de Redes y Servicios (más de 10 km)	4000 M
Ñ	Por visado de subdivisión de manzanas en solares hasta 1110 lotes	5000 M
O	Por visado de subdivisión de manzanas en solares hasta 20L	10000 M
P	Amojonamiento de parcela fiscal urbana	300 M
Q	Amojonamiento de parcela fiscal suburbana y rural	1000 M
R	Por relevamiento por hechos existentes para regularizar situación dominial hasta 3 (tres) parcelas por m2	0,5 M
S	Por relevamiento por hechos existentes para regularizar situación dominial por mas de 3 (tres) parcelas, por m ²	0,5 M
T	Por relevamiento para definición de polígono con planialtimetría por m ²	1 M
U	Línea Municipal	200 M
V	Por nivel de solar con respecto al nivel de la vereda	80 M
W	Por toda fracción que se encuentre en el ejido urbano	2500 M

2) Por obtención de documentación:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por copia de mensura y/o división con registro municipal y/o registro de la Dirección Provincial de Catastro con fecha anterior al 31/12/93.	400 M
B	Por copia de mensura y/o división con registro ante la Dirección Prov. De Catastro	600 M
C	Fotocopia de todo tipo de documentación obrante en la Dirección de Catastro	5 M
D	Copia de planos de mensura por carátula o por copia archivo digital	15 M
E	Copia mensura con marcaciones especiales (barrios, servicios pavimento, etc.) por carátula	28 M
F	Carpeta técnica plano de obra o de mensura Municipal c/una	50 M
G	Por entrega de Carpeta técnica con plano de obra y mensura (vivienda tipo)	200 M
H	Carpeta técnica VIVIPLAN	10 M
I	Por copia de archivo digital. Tif con contorno de Mza, polígono, nombre de barrio, ó institución.	600 M
J	CD Plano Catastral s/detalle y actualizado De Mza. Y barrio con aparcamiento	900 M

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONSTRUCTORES E
INSTALADORES

Artículo 88.- CONFORME a lo dispuesto en los Artículos 316 y 317 del Código Fiscal, Texto Ordenado – Decreto HCD N° 008/16, se aplicarán los siguientes valores por obtención y/o renovación de la matrícula, la que abonará en forma anual:

Ítem	Descripción	Importe
A	Profesionales de primera categoría	400 M
B	Profesionales de segunda categoría	295 M
C	Constructores e instaladores de tercera categoría	360 M
D	Confección de carnets profesionales	110 M
E	Agrimensores	360 M

CAPÍTULO XV

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 89.- DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 5460 – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, fijase los siguientes importes, en forma exclusiva para los vendedores radicados en la Provincia de Santa Cruz:

Ítem	RUBRO	P/DÍA	P/MES	P/AÑO
A	Venta de cuadros	15 M	145M	430M
B	Venta de paraguas / Sombrillas	22 M	430 M	1440M
C	Vendedores de plumeros / escobillones	22 M	430M	1440 M
D	Venta de Libros	8M	145 M	1150 M
E	Venta de rifas Locales	8M	45 M	145M
F	Venta de rifas procedentes de otras localidades	28 M	575 M	1730 M
G	Venta de artesanías, Trabajos Decorativos en madera, piedra o cerámica	8 M	45 M	260 M
H	Flores y Plantas	30 M	520 M	1560 M
I	Afiladores de cuchillos Tijeras	6 M	115 M	346 M
J	Vendedores de artículos de yeso	6 M	115 M	346 M
K	Venta ambulante de agua	35 M	695 M	1640 M
L	Venta de estampitas religiosas y similares	10 M	50 M	550 M

M	Venta de productos regionales	8 M	145 M	430 M
N	Venta de posters – banderines – distintivos	8 M	160 M	430 M
Ñ	Venta de garrapiñadas, copitos de nieve, pochoclos	8 M	160 M	430 M
O	Venta ambulante de planes de ahorro	15 M	360 M	860 M
P	Artículos de perfumería	8 M	160 M	430 M

D	Exceptuándose del pago del importe establecido a aquellos oficios que soliciten información el juzgado de fuero laboral de nuestra localidad cuando los mismos correspondan a solicitudes por parte del trabajador o su apoderado y/o la parte actora	SIN CARGO
---	---	-----------

Artículo 94.- ESTABLÉCESE las siguientes tasas especiales para los trámites que a continuación se indican:

1) Por emisión de certificados

Artículo 90.- LOS importes correspondientes al pago del artículo anterior deberán ser abonados por adelantado.-

Artículo 91.- LOS vendedores ambulantes que comercializan sus productos, sin la patente respectiva se le aplicará una multa en la suma de **400 M.-**

Artículos 92.- LOS vendedores ambulantes que expenden en la vía pública bebidas alcohólicas, carnes, pescados y sus derivados y productos alimenticios que se cocinen o calienten en puestos ambulantes, como así también helados, empanadas, pasteles, churros, cubanitos, y productos similares, sin procedencia de firmas especializadas y debidamente autorizadas, se le aplicará una multa de **500 módulos.-**

CAPÍTULO XVI

TASAS DE ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

Artículo 93.- CONFORME a lo establecido en el Artículo 325, 327 y 329 del Código Fiscal, Texto Ordenado – Decreto HCD N° 008/16, todo escrito o presentación ante la Intendencia y demás dependencias no incluidas en el Artículo anterior del presente Capítulo, abonarán los Importes que se detallan en forma de sellado, estampilla o timbrados:

Ítem	Descripción	Importe
A	Oficios solicitando información desde Juzgados de la Localidad	25 M
B	Oficios solicitando información desde Juzgados de otra Localidad	50 M
C	Oficios inherentes a cuota alimentaria	SIN CARGO

Ítem	Descripción	Importe
A	Certificados de valuación fiscal de inmuebles por c/u	65 M
B	Certificado de libre deuda municipal único por todo concepto	95 M
C	Certificado Expedido por Catastro	25 M
D	Certificados requeridos o constancias de los registros de inspección general o constancias de procedimientos que adopte la Municipalidad	30 M
E	Certificado de inspección bromatológica y/o veterinarias sobre sustancias o material de origen animal, vegetal, mineral o sintético	25 M
F	Certificado de Inspección Bromatológica de chacinados, elaboración de milanesas y otros	25 M
G	Certificado de Habilitación de cualquier actividad	125 M
H	Certificado de inspección bromatológica y/o veterinaria para carne de cualquier origen sin tramite	65 M
I	Certificado de carnet de vendedor ambulante inscripción por única vez	125 M
J	Por cada habilitación de registro de inspección y/o Abastecedores	125 M
K	Por cada certificado de Título de Propiedad	45 M
L	Todo otro certificado	25 M
M	Gestión trámite administrativo para la obtención del Título de Propiedad	125 M
N	Certificado Ministerio de Educación (becas)	S/C
O	Por cada plano catastral nuevo	125 M
P	Certificado Libre Deuda en Servicio Telefónico, Patente Automotor, infracciones, adjudicaciones de terrenos, impuesto inmobiliario	30 M
Q	Derecho de Inscripción a Proveedores sin Habilitación Municipal, por cada participación	10 % del Total de la Licitación o Concursos
R	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría I)	7200 M
S	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría II)	2400 M
T	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría III)	75 M

U	Gestión de trámite administrativo para la emisión de estado de deuda	25 M
V	Cedulón	15 M
W	Certificado de extensión de obligaciones tributarias	25 M
X	Solicitud de tierras, solicitud de entidades intermedias, solicitud y/o formularios renuncia	20 M
Y	Solicitud de transferencia, solicitud de título de propiedad	20 M
Z	Solicitud y/o formulario para reaver caducidad, solicitud de prórroga.	20 M

2) Por Autorización:

A) Instalación de bocas de expendio en cada surtidor por cada una y por año:.....1500 M

3) Por Permiso especiales:

A) Por excursiones y recreos, viajes:.....50 M

4) Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (no anuales) de acuerdo a la Ordenanza 2173/96: TO DECRETO HCD N° 004/2010.

Ítem	Descripción	Importe
A	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Taxis, Remises, Autos sin chofer, Transporte Escolar, por vehículo	50 M
B	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Colectivos, (por Vehículo)	100 M
C	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 30 días: vehículos destinados al Transporte de Personal de Empresas Privadas (por vehículo)	60 M
D	Por obtención del Certificado de Fiscalización del Reloj tarifador. (por Vehículo)	30 M
E	Habilitación anual de taxis, remises, autos sin chofer, transporte escolar (por vehículo)	500 M
F	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días Transporte aguatero, taxi flet, container, transporte de turismo de empresas privadas (por vehículo)	50 M

5) Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PÚBLICO INTER-URBANO (Ord. 1.153/92):

Ítem	Descripción	Importe
A	Permisos especiales por excursiones y recreos (circuitos cerrados) por viajes hasta 700 Km.	25 M
B	Permisos especiales por excursiones y recreos (circuitos cerrados) por viajes de más de 700 Km.	65 M
C	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días, por vehículo.	100 M
D	Por obtención del Certificado de Aptitud Técnica cada 60 días, por vehículo	100 M

6) Tasas Administrativas relacionadas con el DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO (ORD.2066).

Ítem	Descripción	Importe
A	Obtención Licencia de conductor por primera vez	125 M
B	Renovación por cinco años	175 M
C	Renovación por dos años profesional	200 M
D	Renovación por cuatro años	145 M
E	Renovación por tres años	100 M
F	Renovación por un año	90 M
G	Jubilados cuyos ingresos mensuales no superen el monto equivalente a 1 sueldo mínimo vital y móvil	S/C
H	Por provisión de juegos de segmento de vehículo	20 M
I	Certificado de Baja	120 M
J	Por correspondencia trámite del automotor	20 M
K	Emisión de Licencia Extraviada	80 M
L	Emisión Certificado CENAT	30 M

7) Tasas Administrativas relacionadas con los CENTROS DE RECREACIÓN Y DEPORTE:

ÍTEM	Descripción	Importe
A	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas para menores	40M
B	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas para mayores de 17 años. Jubilados 50% del valor de referencia	75M
C	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas. Incluirán a Menores hasta 17 años, integrantes de grupos familiar de escasos recursos, personas con discapacidad s/Ley 22.431, Art. 2 y 3; y Decreto 95/2018	SIN CARGO

D	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el resto de las disciplinas, exceptuando el natatorio. Menores de 10 años.	20 M
E	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el resto de las disciplinas, exceptuando el natatorio. Menores hasta 17 años.	25 M
F	Inscripción de socios	S/C
G	Menores de grupo familiar numeroso abonarán a partir del segundo miembro del grupo familiar (hijo) por cada uno de ellos.	50% del valor que corresponda
H	Renovación de carnet de socios por pérdida o destrucción	20 M
I	Confeción de carnet de estudiante durante el dictado de clases de educación física, solo al Inicio del ciclo lectivo.	10 M
J	Renovación de carnet de Estudiante por pérdida o destrucción	20 M
K	Abonado transitorio Menores de 17 años.	15 M
L	Abonado transitorio Mayores de 18 años.	20M

8) Tasas Administrativas relacionadas con el SERVICIO DEL CAMIÓN ATMOSFÉRICO

A) Fijase por el uso del camión atmosférico por cada viaje 200 M

9) Tasas Administrativas por el Digesto Jurídico Municipal en Soporte Magnético (CD ROM):

Ítem	Descripción	Importe
A	CD ROM Versión Original Consolidada a Noviembre De 1.999	75 M
B	CD ROM de actualización Semestral	70 M

10) Tasas Administrativas BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Ítem	Descripción	Importe
A	Suscripción anual	125 M
B	Ediciones Atrasadas por página	2 M
C	ARANCEL Avisos, acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Convocatorias, etc., por línea tipográfica.	4 M
D	ARANCEL Disposiciones c/u	20 M
E	ARANCEL Balances c/u	110 M
F	ARANCEL Publicaciones hasta Media Página	110 M
G	ARANCEL por publicaciones de más de una páginas	225 M

Artículo 95.- LOS importes correspondientes a las tasas establecidas en el presente Capítulo, serán abonadas al momento de solicitarse el trámite o gestión pertinente.-

CAPÍTULO XVII

**PERMISO DE USO DE BIENES
MUNICIPALES**

Artículo 96.- FÍJASE los siguientes valores de alquiler por el uso de bienes municipales de acuerdo al siguiente detalle y previa firma del contrato tipo:

I) COMPLEJOS DEPORTIVO MUNICIPAL INGENIERO KNUDSEN:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por el alquiler del albergue municipal, por habitación y por día con capacidad para 20 personas	250 M
B	Por el alquiler del albergue del complejo deportivo municipal por persona y día	50 M
C	Por el uso de las instalaciones, por personas mayores de edad para prácticas deportivas por hora	50 M
D	Por el uso de las instalaciones para torneos amateurs cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por partido y/o por día	690 M
E	Por el uso de las instalaciones para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por partido y/o por día	1725 M
F	Por el uso de tablero electrónico en torneos	150 M
G	Por alquiler diario de cada silla	5 M.
H	Alquiler para Eventos Culturales, festivales de danzas nativas, clásicas, recitales, espectáculos bailables, etc.,	7475 M.
I	Alquiler para bingos cuya totalidad de los Premios sea hasta cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos	4600 M
J	Alquiler para bingos cuya totalidad de los Premios sea desde cien mil pesos y no superen los trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos	6900M
K	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios superen los trescientos cincuenta mil pesos	11500 M
L	Publicidad Estática por cada mt2 y por mes 2x1mts	500 M
M	Depósito de Garantía	4600 M
N	Publicidad Estática para Torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada mts cuadrado, o fracción y por mes	1150 M
Ñ	Alquiler de Equipos de Audio/Sonido	350 M
O	Alquiler de Proyector y/o Pantalla	550 M
P	Para otras reuniones tipo religiosas o afines	1200 M
Q	Uso del natatorio Municipal, Pileta Completa, Alquiler a instituciones por hora	150 M
R	Uso del natatorio Municipal. Alquiler andariveles por hora a particulares	100 M
S	Uso de estacionamiento a particulares ajenos a la institución.	
	Por hora	5M
	Por día	25M
	Por mes	200M

1- Quedan exentas de las presentes tasas, las delegaciones Deportivas que participen en los torneos organizados por la Municipalidad de Caleta Olivia.-

2- Quedan exceptuadas de los valores del alquiler por el uso de bienes municipales, todas las actividades organizadas por Instituciones que cuenten con Personería Jurídica sin fines de lucro con domicilio en nuestra localidad y auspiciadas por la Municipalidad de Caleta Olivia y HCD.-

3- El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos por los cuales los auspiciantes realizarán la contratación por publicidad estática y los alquileres de los quinchos.-

4- El monto del alquiler de los complejos deportivos y gimnasio municipales, incluyen la limpieza interior posterior de las Instituciones la que será realizada por la Municipalidad de Caleta Olivia.-

5- Quedan exceptuados del pago de los valores de alquiler por el uso de bienes Municipales ítem a y b, cuando se traten de grupos o personas al riesgo social.-

6- En relación al depósito de garantía, el monto establecido será depositado por el arrendatario en la tesorería de la Municipalidad de Caleta Oliva, veinticuatro (24) horas antes de cada evento programado, y será reintegrado de forma total o parcial de acuerdo al estado de las instalaciones, el que será evaluado por las autoridades del área competente de la Municipalidad de Caleta Olivia, a las cuarenta y ocho (48) horas de culminado el evento.-

II) ESTADIO MUNICIPAL

Ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler del estadio a instituciones que realicen eventos deportivos profesionales	2000 M.
B	Por alquiler del estadio a instituciones que realicen eventos deportivos x dos (2) horas	600 M.
C	Publicidad estática para Torneos Profesionales y/o amateur cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada m ² o fracción y por mes en el Estadio Municipal	500 M.
D	Depósito de Garantía	800 M.
E	Por alquiler de cancha auxiliares, por cada hora	150 M.
F	Correderas de Atletismo por hora	100 M.
G	Centro Municipal de Entrenamiento deportivo (CEMED) mensual por persona	200 M.

En relación al ítem C) el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos por los cuales los auspiciantes realizarán la contratación.-

En relación al ítem D) (depósito de Garantía), el monto establecido será depositado por el arrendatario en la Dirección Administrativa del Complejo

Deportivo Municipal "Ingeniero Knudsen", veinticuatro (24) horas antes del evento programado, y será reintegrado en forma total o parcial de acuerdo al estado de las instalaciones, el que será evaluado por las autoridades competentes del área a las cuarenta y ocho (48) horas de culminado el evento.- Exceptuándose al pago del ítem D) (depósito de Garantía) a los ítems B).-

III) CARPA DE ARTESANOS Y PRODUCTORES

Ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler de la Carpa de Artesanos y Productores	2.500 M

El pago de lo establecido en el ítem A) deberá ser abonado por adelantado, previa autorización de uso por parte de la Secretaría de Cultura.

IV) PREDIO BASURAL MUNICIPAL

1) El servicio por recepción, procesamiento y disposición final de residuos será abonado en forma mensual por cada generador inscripto, en función del tipo y cantidad de residuos generados, y su condición de recolección selectiva (clasificados) o sin clasificar, operando su vencimiento todos los días 15 del mes siguiente de haberse concretado su recepción, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Regulado Por	Importe
A	Recepción y Procesamiento de residuos industriales y comerciales asimilables residuos urbanos sin clasificar- por viajes y por M3. Medianos Generadores(hasta 50 M3 por mes)	Ord. Mpal Nº 3230/00	100 M.
B	Recepción y Procesamiento de residuos industriales y comerciales asimilables residuos urbanos clasificados con potencialidad de valoración por la Municipalidad de Caleta Olivia – por viaje y por M3. Medianos generadores (hasta 50 M3 por mes)	Ord. Mpal Nº 3230/00	70 M.
C	Recepción y Procesamiento de residuos industriales y comerciales asimilables residuos urbanos sin clasificar por viajes y por M3 Grandes Generadores (hasta 50 m3 por mes)	Ord. Mpal Nº 3230/00	150 M.

D	Recepción y Procesamiento de residuos industriales y comercial es asimilables residuos urbanos clasificados - con potencialidad de valoración por la Municipalidad de Caleta Olivia – Por viajes y por M3 Grandes generadores (mayor a 50 M3 por mes)	Ord. Mpal N° 3230/00	100 M.
E	Disposición final de residuos Orgánicos derivados de la actividad Pesquera en M3	Ord. N° 3230/00	250 M.
F	Recolección transporte y disposición final de residuos patológicos – con un costo 75M cada 5 kg (peso aproximado de cada Bolsa reglamentaria)	Ord. N° 2238/96	75 M.

2).- Por inscripción en el Registro de generadores de Residuos y por inscripción en el registro de transportistas los mismos abonaran un arancel y un monto equivalente por cada renovación anual en función de tipo y cantidad de residuos generados y/o transportados según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
A	Inscripción en el registro de generadores de residuos sólidos urbanos y renovación anual – medianos generadores	70 M.
B	Inscripción en el registro de generadores de residuos sólidos urbanos y renovación anual – grandes generadores	170 M.
C	Inscripción en el registro de generadores de residuos patológicos y renovación anual - medianos generadores	70 M.
D	Inscripción en el registro de generadores de residuos patológicos y renovación anual – grandes generadores	170 M.
E	Inscripción en el registro de generadores y operadores de residuos y sustancias peligrosas y renovación anual – medianos generadores y operadores	70 M.
F	Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores de Residuos y Sustancias Peligrosas y su Renovación Anual – Grandes Generadores y Operadores	170 M
G	Inscripción en el Registro de Transportes y su Renovación Anual	70 M
H	Inscripción en el Registro de Transportes de Residuos Peligrosos y Sustancias Especiales y su Renovación Anual	170 M

3) Los transportistas de cargas generales inscriptos en el Registro Municipal de Transportes que ingresen a la Planta de Gestión integral de residuos, abonarán en concepto de ingreso y recepción de residuos un arancel mensual en función de la cantidad de residuos

ingresados por viaje, medidos en M3.

Ítem	Descripción	Importe
A	Ingreso y recepción de residuos en la planta de gestión integral de residuos por parte de los transportistas. Por cada M3.	15 M

V) CENTRO CULTURAL, SALA DE TEATRO Y CINE

Ítem	Descripción	Importe
A	Por utilización del mismo en forma mensual	2000 M
B	Por espectáculo público	300 M

Se suspende por el termino de 10 años la aplicación del ítem A, a la Asociación Amigos del Arte Mechenien, en virtud de la construcción de una nueva sala de cine, que constará con un salón polifuncional cuya función principal será la proyección fílmica como así también el desarrollo de actividades, salón principal con escenario desmontable y capacidad para 150 espectadores, camarines, alta tecnología, espacio destinado a las actividades propias del personal, estacionamiento, galerías, y un patio interno. Concluida la Obra - el SUM, todas sus dependencias originarias y accesorias, formarán parte del Centro Cultural, propiedad del Municipio de Caleta Olivia.-

VI) SALA VELATORIA

Canon por utilización de la sala velatoria por día.....200 M

VII) PARQUE AUTOMOTOR

Canon por utilización de Vehículo Utilitario cada 100 km.....300 M

VIII) GIMNASIOS MUNICIPALES: Mirta Rearte; Enrique "Chichino" Ibañez, Francisco "Pancho" Cerda, Daniela Gonzalez y Gimnasio Enrique Mosconi.

Ítem	Descripción	Importe
A	Por el alquiler de las Salas Múltiples en cada institución, por hora	100M
B	Por el uso de las instalaciones para torneos profesionales cualquier sea la actividad deportiva desarrollada por partido y/o por día	1200M

C	Por el uso de las instalaciones para torneos amateur cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por partido y/o por día	500 M
D	Por uso del alquiler del Quincho del Gimnasio Gobernador Gregores Enrique "Chichino" Ibañez por día Sin Vajilla Con Vajilla (40 u)	250 M. 350 M.
E	Por uso del alquiler del Quincho del Gimnasio Francisco "Pancho" Cerda por día Sin Vajilla Con Vajilla (100 u)	500 M. 750 M.
F	Deposito de Garantía Ítem D	750 M.
G	Deposito en Garantía Ítem E	350 M.
H	Alquiler de Canchas de Padel Comun por hora	80 M.
I	Alquiler de Canchas de Padel Vidriada por Hora	100 M.
J	Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora.	25 M.
K	Publicidad estatica para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada m2 ó fracción y por mes	500 M.
L	Alquiler de eventos de carácter cultural, espectáculos, religiosas, festivales de danzas nativas y/o clásicas o afines por día	2000 M.

IX) AMBULANCIA MUNICIPAL

Ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler de la Ambulancia Municipal por Jornada	1000M

Artículo 97.- CONFORME a lo establecido en el Artículo 255 del Código Fiscal sin reglamentar, fijase los siguientes importes para el uso de los bienes que se detallan:

Ítem	Descripción	Importe
A	Cargadora Frontal p/hora	550M
B	Retroexcavadora p/hora	380M
C	Motoniveladora p/hora	475M
D	Maquina Scant-Trac o similar p/hora	380M
E	Camión p/hora	300M
F	Uso del camión y maquina cargadora (por camionada)	400M
G	Uso del volquete autopropulsado p/hora	200M
H	Martillo neumático compresor p/hora	200M
I	Colocación, uso y retiro de contenedores tipo volquete	125M

Artículo 98.- FÍJASE la siguiente tabla de valores para la venta de hormigón de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 1.192:

Ítem	Descripción	Importe
A	M ³ de hormigón de 150 Kg. De cemento	450 M
B	M ³ de hormigón de 200 Kg. De cemento	500 M
C	M ³ de hormigón de 250 Kg. De cemento	550 M
D	M ³ de hormigón de 300 Kg. De cemento	600 M
E	M ³ de hormigón de 350 Kg. De cemento	700 M

Los valores fijados en estos Ítems tienen incluido el transporte del material que corresponde al hormigón puesto en obra.

En el caso que el transporte del material sea por cuenta del municipio se le agregan **125M** en concepto de flete: Si se transporta c/camión, por viaje de **200 M.** Si se transporta en mixer, por cada viaje..... **300 M.**

Artículo 99.- FÍJASE para la venta de bloques a Uniones Vecinales, Sindicatos, Entidades Intermedias, Vecinos y a todo solicitante en general, establecida mediante Ordenanza Municipal N° 1.189; la siguiente tabla de valores:

Ítem	Descripción	Importe
A	20 x 20 x 40 c/u	10 M
B	15 x 20 x 40 c/u	8.5 M
C	10 x 20 x 40 c/u	8.0 M

Artículo 100.- FÍJASE la siguiente tabla de valores para la extracción de minerales de Tercera Categoría de las canteras ubicadas en el Ejido Municipal.-

Ítem	Descripción	Importe
A	Material granular para tratamiento de bases para subrazantes por m ³	35 M

CAPÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

PATENTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (ORDENANZA N° 600/90)

Artículo 101.- ESTABLÉCESE los siguientes valores según el artículo 332

del Código Fiscal, para la obtención y/o renovación de la patente, para lo cual deben estar canceladas las correspondientes a períodos anteriores, por Expendio de Bebidas Alcohólicas conforme a las siguientes categorías:

DE CARÁCTER PERMANENTE (Valores anuales):

Categoría	Rubro	Importe
1	ALMACENES MAYORISTAS Y SUPERMERCADOS (por bebidas alcohólicas envasadas Únicamente).	15.000 M.
2	VINERIAS por mayor y por menor (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente)	7.000 M.
3	VINERIAS al por menor (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente)	5.000 M.
4	ALMACENES MINORISTAS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente)	4.000 M.
5	HOTELES y PENSIONES (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	3.000 M.
6	RESTAURANTES, PARRILLAS (por bebidas envasadas o al detalle)	3.000 M.
7	BARES (por bebidas envasadas o al detalle, según las reglamentaciones en vigencia)	5.000 M.
8	ROTISERÍAS (por bebidas alcohólicas Envasadas Únicamente).	3.000 M.
9	COMERCIOS DE ARTÍCULOS REGIONALES (por bebidas alcohólicas envasadas Únicamente)	300 M.
10	CONFITERIA, CAFETERIA	5.000 M.
11	CONFITERIAS BAILABLES Y/O BAILANTAS – CONFITERIA CON ESPECTACULOS (por bebidas alcohólicas al detalle en las habilitadas según las reglamentaciones vigentes).	35.000 M.
12	Supermercados encuadrados en Grandes superficies comerciales	75.000 M
13	CASINOS	10.000 M

DE CARÁCTER ESPORADICO:

Categoría	Rubro	Importe
1	BAILES, PEÑAS, por día o por evento	1200 M.
2	Eventos esporádicos (por día o por eventos)	6000 M.

Artículo 102.- EL monto determinado para cada una de las categorías de carácter PERMANENTE será prorrateado en seis cuotas iguales.-

PATENTE DE ANIMALES

Artículo 103.- FÍJASE los montos por servicios específicos para animales a saber:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada patente de canes y/o felinos, previa exhibición del certificado de desparasitación emitido por Profesional habilitado	20M
B	Por el servicio de castración para canes y/o felinos se abonará la suma de	150M

Artículo 104.- POR cada animal suelto en la vía pública que sea conducido al Corralón Municipal, se pagara un rescate a cargo de sus dueños de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Rubro	Importe
A	Por cada perro y/o felino	100 M.
B	Por cada equino	40 M.
C	Por criar animales tales como equinos, porcinos o animales salvajes dentro del ejido urbano Municipal	50 M.
D	Por cada animal entregado por el propietario para su sacrificio previo su autorización	5 M.

VENTA DE PLANTAS

Artículo 105.- PLANTAS: Por cada planta se abonarán **5 Módulos.-**

SERVICIO DE ASISTENTE GERONTOLÓGICO DOMICILIARIO

Artículo 106.- ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación del servicio de ASISTENTE GERONTOLÓGICO DOMICILIARIO:

Servicios	Módulos
Servicios en Domicilio, jornada completa por mes.	250 M.
Servicios en Domicilio, jornada parcial por mes.	125 M.
Servicios en Hospital o Clínica, horario diurnos tiempo completo por día.	4 M.
Servicios en Hospital o Clínica, horario diurnos tiempo parcial por día.	2 M.
Servicios en Hospital o Clínica, horario nocturno por día.	5 M.
Servicio transitorio en domicilio por día.	9 M.
Adicional fin de semana, servicio transitorio en domicilio por día.	1 M.

Artículo 107.- ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación de servicios en el Hogar de Ancianos y Geriátrico Nuevo Amanecer "Héctor Alejandro Pérez" (Ordenanza N° 5.390)

Descripción		Importe
Servicio Atención Integral con Carácter de Internación Particular y Obras Sociales	Por MES	1786 M.
Servicio Atención Integral con carácter diurno	Por MES	893 M.

Artículo 108.-ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación de servicios en los Jardines Maternales Municipales

Descripción		Importe
Inscripción (un niño por familia)	Por MES	S/C
Inscripción Adicional de cada niño adicional por familia	Por MES	S/C
Servicio de Jardín Maternal (1)	Por MES	S/C
Servicio de Jardín Maternal por cada niño adicional por familia (1)	Por MES	S/C
Servicio de Jardín Maternal (2)	Por MES	S/C
Servicio de Jardín Maternal por cada niño adicional por familia (2)	Por MES	S/C

TERMINAL DE ÓMNIBUS

Artículo 109.- ESTABLÉCESE el monto por Tasa Única de Alquiler y Mantenimiento de Espacios Comunes de Terminal (incluido los servicios de agua, energía y gas a las firmas comerciales instaladas, por mes..... **2.500 M.**

Por uso de playa de estacionamiento por día cada unidad..... **65 M.**

Artículo 110.- FÍJASE los valores de uso de andenes de la Terminal de Ómnibus:(Ordenanza Municipal N° 4.802)

Ítem	Descripción	Importe
A	Para Empresas Locales de Corta y Media Distancia hasta 400 km	12 M.
B	Para Empresas de Larga Distancia por viajes de mayor a 400 km	25 M.

Artículo 111.- FÍJASE la Tasa de uso de la Terminal de Ómnibus, en 3 (TRES) Módulo, para todos aquellos pasajes que se emitan para recorrer una distancia superior a los cuatrocientos (400) Kilómetros: (Ordenanza Municipal N° 4.666)

CAPÍTULO XIX

TASA POR DERECHOS Y SERVICIOS EN FERIAS BARRIALES Y CARROS GASTRONOMICOS PROGRAMADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 112.- LOS permisarios de carros y/o carritos gastronómicos abonaran en concepto de Derecho de Habilitación por única vez **350 M**

Artículo 113.-LOS permisarios de carros y/o carritos gastronómicos abonaran de acuerdo a la siguiente escala las Tasa por Derechos y Servicios programados en la Vía Pública:

Descripción		Importe
Carros/carritos gastronómicos de hasta 3m. de largo	P/DIA	100M
Carros/carritos gastronómicos de hasta 3m de largo	P/MES	550M
Carros/carritos gastronómicos de hasta 6m. de largo	P/DIA	120M
Carros/carritos gastronómicos de hasta 6m. de largo	P/MES	675M
Carros/carritos gastronómicos de hasta 9m. de largo	P/DIA	150M
Carros/carritos gastronómicos de hasta 9m. de largo	P/MES	750M
Carros/carritos gastronómicos de hasta 12m. de largo	P/DIA	175M
Carros/carritos gastronómicos de hasta 12m de largo	P/MES	900M

Artículo 114.- POR el servicio de Baños Químicos, por permisarios y/o ayudante, por día autorizado se cobrará **10M.**

Artículo 115.- POR el servicio de Recolección de Residuos y Limpieza, cada permisarios abonará por mes la cantidad equivalente a **150M.**

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116.- LA aplicación del Artículo 88 del Código Fiscal, Texto Ordenado – Decreto HCD N° 008/16, tendrá el tratamiento descrito por la presente: Los tributos, tasas, recargos, multas y demás contribuciones, podrán ser abonadas hasta doce (12) cuotas a criterio de la Dirección de Procuración de la Deuda y en hasta veinticuatro (24) cuotas a criterio de la Secretaría de Hacienda, debiendo ser mensuales, iguales, consecutivas y mayores de cincuenta (50) módulos. El importe de las cuotas será determinado al valor módulo, y generara un interés de dos puntos (2,0%) mensual directo para los planes de hasta 24 (veinticuatro) cuotas, y del 3,5% mensual directo para plazos mayores. Las mismas deberán ser cumplimentadas del 1ro. Al 15 de cada mes. El Plan de pagos se considerará iniciado una vez cancelada una entrega equivalente como mínimo al 30 (treinta por ciento) del capital adeudado mas lo intereses y actualizaciones que correspondieren. El incumplimiento de cualquiera de los aspectos precedentes y mencionados hará caducar el presente Plan y, surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el saldo adeudado actualizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 94 al 99 inclusive del Código Fiscal, Texto Ordenado – Decreto HCD N° 008/16 – y a partir de la fecha de la obligación.-

Artículo 117.- PARA el caso de los planes de facilidades de pago de deudas de Impuesto Inmobiliario, Baldío Urbano, Tasa de Recolección de Residuos y

Conservación de la Vía Pública, los mismos podrán ser acordados hasta en veinticuatro (24) cuotas a criterio de la Dirección de Procuración de la Deuda y en hasta (36) cuotas a criterio de la Secretaría de Hacienda, debiendo ser estas mensuales, iguales, consecutivas y mayores a 50 (cincuenta) módulos. El importe de las cuotas será determinado a valor módulo y generará un interés del 2,0% mensual directo. Las mismas Deberán ser cumplimentadas del 1ro. Al 15 de cada mes. El Plan de pagos se considerará iniciado una vez cancelada una entrega equivalente como mínimo al 30% (treinta por ciento) del capital adeudado más los intereses y actualizaciones que correspondieren. El incumplimiento de cualquiera de los aspectos precedentes y mencionados hará caducar el plan y surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el saldo adeudado con los accesorios que le correspondiera.

Se faculta al Departamento Ejecutivo municipal a solicitar garantías que correspondieran para la instrumentación de los planes de pago.-

Artículo 118.- LOS Módulos a que se refiere la presente Ordenanza y el resto de las Ordenanzas Municipales referente a **Tasas, Impuestos y contribuciones Municipales** tendrá como valor básico la suma de PESOS Cuatro con cero centavos (\$4,00)

Artículo 119.- Establécese el valor del Módulo para Multas en la suma de PESOS Ocho con cero centavos (\$8,00).

Artículo 120.-Establécese el Valor del Módulo para la venta de tierras de acuerdo a la Ordenanza General de Tierras, en la suma de PESOS Quince con cero centavos (\$15,00).

Artículo 121.- ESTABLÉCESE un interés punitivo por mora en la percepción de impuestos, tasas, derechos y/o multas equivalentes al 0,02 % diario.-

Artículo 122.-POR la cancelación en forma total y al contado del importe anual de cualquiera de las obligaciones fiscales cancelables en cuotas conforme a los Capítulos de la presente Ordenanza Tarifaria, hasta el 31 de Marzo de cada año, se aplicará sobre el monto a pagar un Treinta (30%) de descuento. El acogimiento a este beneficio eximirá al contribuyente o responsable de los intereses por deudas fiscales devengadas y vencidas durante el primer bimestre del año 2020, por aplicación de la presente Ordenanza. Quedan exceptuados aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas al 31 de diciembre de 2019.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar hasta el 30 de Abril de 2020, el plazo previsto en el presente artículo para acogerse al beneficio de descuento de los montos que se cancelen en forma total. En dicho caso el Descuento a efectuarse será el Quince por ciento (15%), correspondiente a todo concepto incluido en este Artículo por el vencimiento Anual correspondiente.-

Este descuento no es aplicable para Grandes Superficies Comerciales, El Rubro I Bis, Rubro V, Rubro VI y Empresas Petroleras y Empresas de Construcción en General del Rubro I CAT-A, según los parámetros establecidos en el Capítulo IV de esta ordenanza.

En virtud de atender las demandas planteadas por los contribuyentes en situación de morosidad e intimados que expresan la dificultad de cumplir con el pago de las Deudas por Tasa Derechos, Contribuciones, Multas y demás impuestos municipales; es conveniente ofrecer la posibilidad de regularizar esa situación. Por lo que se establece un régimen de facilidades de pago para la regulación de Deudas por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales para aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas al 31 de diciembre de 2019, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, con las limitaciones y condiciones que se establecen a continuación:

Pueden regularizarse por medio del presente régimen:

1-Las deudas provenientes de regímenes de regularización y/o planes de facilidades de pagos caducos o en situación de caducidad establecidos por ordenanzas anteriores

2-Las deudas consolidadas

3-Las deudas no consolidadas.

4-Las deudas intimadas o no.

5-Las deudas en discusión administrativa.

Dicho régimen consiste en un Pago Único para quienes abonen el Total de la deuda determinada por Tasas, Derecho, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales, con la exención del Cien por Ciento (100%) de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente, y con una quita del Diez por ciento (10%) del Capital. Para aquellos contribuyentes que se adhieran al Pago Anual del

periodo 2020, contarán con un Quince por ciento (15%) de descuento para la cancelación en forma total y al contado de cualquiera de las obligaciones fiscales. Cuya vigencia será hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogable a consideración del Poder Ejecutivo.

Se considera válido como medio de pago a los efectos de la extinción de las obligaciones tributarias y servicios: la moneda de curso legal, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheques y sistema de pagos electrónicos.

Artículo 123.- El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para dar a publicidad lo estipulado en la presente Ordenanza.-

Artículo 24.- EN los casos que corresponda, deberá adicionarse a los precios establecidos en la presente, el Impuesto Valor agregado.-

Artículo 125.- DE acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 79 del Código Fiscal, Texto Ordenado – Decreto HCD N° 008/16, se considera válido como medio de pago a los efectos de la extinción de obligaciones tributarias y servicios:

La moneda de curso legal, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de débito, Débitos automáticos, Cheque (Ley 24.452 y modificatorias), Sistemas de Pagos Electrónicos, Sistemas de Home Ranking. A los efectos de sumar contribuyentes a esta forma de pago el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer programas de incentivos con descuentos hasta un 30% de descuento del impuesto abonado o premios a ser sorteados entre quienes se adhieran a los sistemas de pago.

ANEXO II

Moto Vehículos

Año	Hasta 100 c.c.ANUAL	Hasta 150 c.c.ANUAL	Hasta 350 c.c.ANUAL	Hasta 500 c.c.ANUAL	Hasta750 c.c.ANUAL	Más de 750 c.c.ANUAL
2005	216,15	486,33	744,09	989,64	1.405,28	2.164,14
2006	267,99	602,98	922,56	1.227,01	1.742,35	2.683,22
2007	460,82	1.036,84	1.586,37	2.109,87	2.996,01	4.613,86
2008	598,96	1.347,66	2.091,93	2.742,36	3.894,16	5.997,00
2009	748,93	1.685,09	2.578,19	3.428,99	4.869,17	7.498,53
2010	823,62	1.853,15	2.835,32	3.770,98	5.354,79	8.246,38
2011	906,28	2.039,14	3.119,88	4.149,44	5.892,21	9.074,00
2012	996,91	2.243,05	3.431,87	4.564,39	6.481,43	9.981,40
2013	1.284,02	2.889,04	4.420,24	5.878,91	8.348,06	12.856,01
2014	1.412,42	3.177,95	4.862,26	6.466,81	9.182,87	14.141,61
2015	1.553,66	3.495,74	5.348,49	7.113,49	10.101,15	15.555,77
2016	1.709,03	3.845,32	5.883,34	7.824,84	11.111,27	17.111,35
2017	1.879,93	4.229,85	6.471,67	8.607,32	12.222,39	18.822,49
2018	2.067,93	4.652,83	7.118,84	9.468,05	13.444,63	20.704,73
2019	2.481,51	5.583,40	8.542,60	11.361,66	16.133,56	24.845,68

ANEXO III

Colectivo para transporte de pasajeros

Año	Hasta1000 Kg.ANUAL	De 1001a 3000 Kg. ANUAL	De 3001 ^a 7000 Kg. ANUAL	De 70001 a 10000 Kg. ANUAL	De más de 10000 Kg.ANUAL
2005	1.054,18	1.893,01	3.407,42	6.133,37	11.040,14
2006	1.169,62	2.100,75	3.781,25	6.806,59	12.251,75
2007	1.285,13	2.308,46	4.155,33	7.479,66	13.461,46
2008	1.413,45	2.539,41	4.570,89	8.227,64	14.809,79
2009	1.555,02	2.799,03	5.038,25	9.068,86	16.323,94
2010	1.710,55	3.073,07	5.531,60	9.956,93	17.922,51
2011	1.881,44	3.379,84	6.083,60	10.969,20	19.711,25
2012	2.069,58	3.717,83	6.691,96	12.066,12	21.682,37
2013	5.381,02	9.685,84	17.434,51	31.382,12	56.487,81
2014	5.919,12	10.654,42	19.177,96	34.520,33	62.136,59
2015	6.511,04	11.719,86	21.095,76	37.972,36	68.350,25
2016	7.162,14	12.891,85	23.205,33	41.769,60	75.185,28
2017	7.878,35	14.181,04	25.525,87	45.946,56	82.703,80
2018	8.666,19	15.599,14	28.078,45	50.541,21	90.974,18
2019	10.399,43	18.718,97	33.694,14	60.649,46	109.169,02

ANEXO IV

Casillas Rodante

Año	Hasta 1000 Kg. ANUAL	De más de 1001 Kg ANUAL
2005	2.000,78	2.834,79
2006	2.218,43	3.142,69
2007	2.434,22	3.451,11
2008	2.677,37	3.796,33
2009	2.945,22	4.175,85
2010	3.239,85	4.593,57
2011	3.563,79	5.052,66
2012	3.920,17	5.557,93
2013	7.273,02	10.312,04
2014	8.000,32	11.343,25
2015	8.800,35	12.477,57
2016	9.680,39	13.725,33
2017	10.648,43	15.097,86
2018	11.713,27	16.607,65
2019	14.055,92	19.929,18

Anexo V
Camiones

Año	Hasta 1200	De 1201a 2500	De 2501a 4000	De 4001a 7000	De 7001a 10000	De 10001 a 13000	De 13001 a 16000	De 16001 a 20000	Más de 20000
	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	KG.ANUAL
2005	1.154,23	1.765,97	2.331,08	3.589,86	4.128,34	5.903,53	7.674,59	11.742,13	13.151,18
2006	1.277,24	1.954,17	2.579,51	3.972,44	4.568,31	6.532,68	8.492,49	12.993,51	14.552,73
2007	1.400,50	2.142,77	2.828,45	4.355,82	5.009,19	7.163,14	9.312,08	14.247,48	15.957,18
2008	1.540,35	2.356,74	3.110,90	4.790,79	5.509,40	7.878,45	10.241,98	15.670,23	17.550,66
2009	1.694,43	2.592,48	3.422,08	5.270,00	6.060,50	8.666,52	11.266,47	17.237,70	19.306,23
2010	1.863,68	2.851,44	3.763,90	5.796,40	6.665,86	9.532,18	12.391,84	18.959,51	21.234,65
2011	2.049,93	3.136,39	4.140,03	6.375,65	7.331,99	10.484,75	13.630,17	20.854,17	23.356,66
2012	2.240,82	3.428,46	4.525,57	6.969,37	8.014,78	11.461,13	14.899,47	22.796,20	25.531,74
2013	4.524,56	6.922,58	9.137,80	14.072,22	16.183,05	23.141,76	30.084,29	46.028,97	51.552,44
2014	4.977,02	7.614,84	10.051,58	15.479,44	17.801,36	25.455,94	33.092,72	50.631,86	56.707,69
2015	5.474,72	8.376,32	11.056,74	17.027,38	19.581,49	28.001,53	36.401,99	55.695,05	62.378,45
2016	6.022,19	9.213,95	12.162,42	18.730,12	21.539,64	30.801,69	40.042,19	61.264,55	68.616,30
2017	6.624,41	10.135,35	13.378,66	20.603,13	23.693,60	33.881,85	44.046,41	67.391,01	75.477,93
2018	7.286,85	11.148,88	14.716,52	22.663,45	26.062,97	37.270,04	48.451,05	74.130,11	83.025,72
2019	8.744,22	13.378,66	17.659,83	27.196,14	31.275,56	44.724,05	58.141,26	88.956,13	99.630,87

ANEXO VI

Tráiler – Acoplados – Semirremolques

Año	Hasta 3000 Kg. ANUAL	Hasta 6000 Kg. ANUAL	Hasta 10000 Kg. ANUAL	Hasta 15000 Kg. ANUAL	Hasta c20000 Kg. ANUAL	Hasta 25000 Kg. ANUAL	Hasta 30000 Kg. ANUAL	Hasta 35000 Kg. ANUAL	Más de 35000 Kg. ANUAL
2005	253,91	546,43	915,60	1.708,15	2.508,71	2.908,77	3.705,21	4.868,65	6.165,82
2006	284,62	615,70	1.015,76	1.893,01	2.754,72	3.199,50	4.070,20	5.346,53	6.596,59
2007	315,54	684,68	1.115,48	2.077,58	3.000,63	3.519,66	4.479,50	5.880,98	7.366,51
2008	347,01	753,26	1.226,99	2.285,28	3.301,00	3.871,66	4.927,48	6.468,99	8.103,18
2009	381,80	828,61	1.349,78	2.528,50	3.631,17	4.258,55	5.419,87	7.115,84	8.913,34
2010	419,89	911,52	1.484,87	2.765,53	3.994,45	4.731,67	6.022,18	7.906,46	9.903,85
2011	462,20	1.002,55	1.633,24	3.041,93	4.393,86	5.204,96	6.624,53	8.697,34	10.894,25
2012	508,42	1.102,81	1.796,56	3.346,12	4.833,24	5.725,46	7.286,98	9.567,07	11.983,67
2013	1.112,76	1.982,89	3.059,09	5.412,82	8.302,73	8.440,11	10.720,83	12.062,44	15.570,62
2014	1.224,04	2.181,18	3.365,00	5.954,11	9.133,00	9.284,12	11.792,91	13.263,69	17.127,68
2015	1.346,45	2.399,29	3.701,50	6.549,52	10.046,30	10.212,54	12.972,20	14.595,56	18.840,44
2016	1.481,09	2.639,22	4.071,65	7.204,47	11.050,93	11.233,79	14.269,42	16.055,11	20.724,49
2017	1.629,20	2.903,15	4.478,82	7.924,92	12.156,02	12.357,17	15.696,36	17.660,62	22.769,94
2018	1.792,12	3.193,46	4.926,70	8.717,41	13.371,62	13.592,89	17.266,00	19.426,69	25.076,63
2019	2.150,54	3.832,15	5.912,04	10.460,89	16.045,95	16.311,46	20.719,20	23.312,02	30.091,96